



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“La provisionalidad de jueces y su influencia en los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 – 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

Autores

Bach. Bracamonte Vasquez Michelle Gladys Celeste
<https://orcid.org/0000-0001-8011-4558>

Bach. Sanchez Bernilla Ruben Dario
<https://orcid.org/0000-0003-2510-4642>

Asesor

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas
para enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020 – 2022”**

Aprobación del jurado:

DR. GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL

Presidente del jurado de tesis

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Secretario del jurado de tesis

MAG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Vocal del jurado de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos los Bach. Bracamonte Vásquez Michelle Gladys Celeste y Sánchez Bernilla Rubén Darío del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020 – 2022”

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>Bracamonte Vásquez Michelle Gladys Celeste</p>	<p>DNI: 70465791</p>	
<p>Sánchez Bernilla Rubén Darío</p>	<p>DNI: 60297919</p>	

Pimentel, 10 de octubre de 2023.

Dedicatoria

Con insondable amor y cariño a mis padres, mentores de mi vida y quienes hacen posible para seguir adelante en alcanzar mis metas.

Rubén Darío

A mis queridos padres y a mi fiel compañera Hebe. Este logro no habría sido posible sin su amor incondicional y su constante apoyo. Su dedicación y aliento han sido mi faro en los momentos de duda y mi refugio en las dificultades. A través de los desafíos y las alegrías, ustedes han estado a mi lado, brindándome la fortaleza para persistir.

Hebe, tú has sido mi alegría silenciosa en medio de noches de estudio y largas jornadas. Siempre estarás en mi corazón como la compañera que con sus ladridos y miradas cómplices ha hecho más llevadero este camino académico.

Michelle Bracamonte.

Agradecimiento

A mi familia, por su invaluable apoyo, quienes creyeron y confiaron en mí para lograr mis estudios.

A los docentes, amigos y a todas aquellas personas que han contribuido en mi desarrollo personal y profesional.

Rubén Darío.

A mis padres, quienes han sido mi soporte fundamental a lo largo de esta travesía académica; vuestra paciencia, consejos y amor han sido mi mayor inspiración.

A mi querida Hebe, quien ha estado a mi lado en cada etapa de este proceso, tu simple presencia ha llenado mi entorno de alegría y serenidad.

A todos aquellos amigos y profesores que han compartido su conocimiento y tiempo para enriquecer mi aprendizaje.

Michelle Bracamonte.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice.....	6
Índice de tablas	8
Índice de figuras	9
Resumen.....	10
Abstract.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Hipótesis	19
1.4. Objetivos	19
1.5. Teorías relacionadas al tema	19
1.5.1. Análisis Doctrinal	19
1.5.1.1. Orígenes de la provisionalidad.....	19
1.5.1.2. La provisionalidad de Jueces	23
1.5.1.3. La provisionalidad en el distrito judicial de Lambayeque	25
1.5.1.4. Independencia judicial.....	29
1.5.1.5. La corrupción en el Estado peruano	30
1.5.2. Análisis Legislativo	34
1.5.2.1. La Administración de Justicia y el Principio de legalidad	34
1.5.2.2. Tipos de interpretación y principio de legalidad	35
1.5.2.3. El delito de prevaricato en el Código Penal peruano	38
1.5.2.4. El delito de Prevaricato en distrito judicial de Lambayeque	42
1.5.3. Análisis a la jurisprudencia	42
1.5.3.1. El caso de los cuellos blancos	43
II. MATERIALES Y MÉTODO	45
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	45
2.2. Variables, Operacionalización.....	45
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección	49
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	50
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	50

2.6. Criterios éticos.....	51
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	52
3.1. Resultados.....	52
3.2. Discusión.....	67
3.3. Aporte de la investigación.....	70
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
4.1. Conclusiones.....	73
4.2. Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS.....	82

Índice de tablas

Tabla 1	25
Tabla 2	26
Tabla 3	27
Tabla 4	28
Tabla 5	42
Tabla 6	47
Tabla 7.	50
Tabla 8	52
Tabla 9	53
Tabla 10	54
Tabla 11	55
Tabla 12	56
Tabla 13	57
Tabla 14	58
Tabla 15	59
Tabla 16	60
Tabla 17	61
Tabla 18	62
Tabla 19	63
Tabla 20	64
Tabla 21	65
Tabla 22	66

Índice de figuras

Figura 1	25
Figura 2	26
Figura 3	27
Figura 4	28
Figura 5	42
Figura 6	43
Figura 7	52
Figura 8	53
Figura 9	54
Figura 10	55
Figura 11	56
Figura 12	57
Figura 13	58
Figura 14	59
Figura 15	60
Figura 16	61
Figura 17	62
Figura 18	63
Figura 19	64
Figura 20	65
Figura 21	66

Resumen

En la presente investigación denominada “*La provisionalidad de jueces y su influencia en los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 - 2022*” se abordó como problemática ¿Cómo influye la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022? El objetivo general en la presente investigación es: Determinar la influencia de la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022, y, asimismo cuenta con tres objetivos específicos, aunado a ello se planteó como hipótesis: La provisionalidad de los jueces si influye en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022. El tipo de investigación desarrollada en el presente estudio es Básica – cuantitativa, el cual abarca todos los ámbitos de índole científico, con el propósito de comprender adecuadamente y ampliar de forma positiva los conocimientos propios y de los lectores sobre la problemática que se evidencia. En los resultados se procedió a la contrastación de los datos que se ha logrado obtener a través de la encuesta aplicada. Finalmente, se arribó a la conclusión que se ha determinado que existe una influencia de la provisionalidad de los jueces en relación con la comisión de delitos contra la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2020-2022, esto se pudo corroborar no sólo a través de información bibliográfica obtenida, sino también con la recopilación de los datos en función de la encuesta y de los casos estudiados.

Palabras claves: Jueces, provisionalidad, corrupción y administración pública.

Abstract

In the present investigation called "The provisional status of judges and their influence on crimes against the administration of justice, Lambayeque 2020 - 2022" was addressed as a problem: How does the provisional status of judges influence crimes against the administration of justice - Lambayeque 2020-2022? The general objective in the present investigation is: To determine the influence of the provisional nature of judges in crimes against the administration of justice - Lambayeque 2020-2022, and, likewise, it has four specific objectives, in addition to this, the hypothesis was raised: The provisional status of judges if it influences crimes against the administration of justice - Lambayeque 2020-2022. The type of research developed in this study is Basic - quantitative, which covers all areas of a scientific nature, with the purpose of adequately understanding and positively expanding one's own knowledge and that of the readers about the problem that is evidenced. In the results, we proceeded to contract the data that has been achieved through the applied survey. Finally, it was concluded that it has been determined that there is an influence of the provisional nature of the judges in relation to the commission of crimes against the administration of justice in the Judicial District of Lambayeque during the period 2022-2022, this could be corroborated not only through bibliographic information obtained, but also with the collection of data based on the interview and the cases studied.

Keywords: Judges, provisional status, corruption and public administration.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Conforme a las realidades internacionales, las cuales están relacionadas a la provisionalidad de los magistrados, se tiene a García (2022) el cual afirma que uno de los principales roles del juez es que siempre se encuentra supeditado a una provisionalidad, siendo este tema uno de los problemas más constantes dentro de los gobiernos que conforman América Latina, sin embargo, de forma diferente se tiene a lo señalado por Sauerbronn et al. (2019) el cual relaciona su investigación a la situación del estado brasileño, en donde abarca que la provisionalidad es considerada una forma de poder que permite proveer los cargos o puestos como prestación del servicio público para ejercer justicia, cabe señalar que esta modalidad se encuentra permitido legalmente por diferentes estados.

Otro estado de América Latina como es Colombia, el jurista Echeverri (2011) afirma que se puede evidenciar que la aplicabilidad de provisionalidad no se encuentra representada mediante una lista que sea considerada elegible y a la vez vigente, ya que para este medio existe una designación por parte del sistema legal que se encuentra previsto en su reglamento, así mismo, esto implica que el procedimiento realizado carece en gran magnitud de una condición legal para la designación del cargo que está dirigida a impartir justicia a la sociedad. Del mismo modo Sánchez & Muskus (2022) sostienen que para la realización de este proceso solo se requiere que se promueva legalmente el nombramiento de los magistrados.

Del mismo modo, tomando en consideración la realidad del estado colombiano, se tiene a lo analizado por Coronel (2019) el cual sostiene que dentro de los magistrados colombianos la gran mayoría han estado relacionados en decisiones dadas por la elección parlamentaria, es por ello que, se puede asegurar que en consecuencia es seguro afirmar que para una correcta y adecuada designación de los magistrados deberán ser mediante un proceso de selección o a través de votaciones que se encuentren relacionados a los roles del parlamento.

Desde otra perspectiva, se tiene al estado chileno el cual señala Noriega (2011) que la provisionalidad de magistrados es necesario que se fijen procedimientos y adecuados lineamientos para la designación como ocupación del

cargo, ya que en su mayoría los magistrados que han llegado ocupar un puesto ha sido mediante una votación o elegidos a través del Congreso Nacional, en el cual es necesario que la aprobación sea favorable y con mayoría de dos tercios de los senadores, cabe señalar que dentro de este proceso si es aplicado de manera democrática. Del mismo modo sucede en el estado de Bolivia, el cual indica Saavedra (2017) que la designación o nominación es mediante una convocatoria de índole pública, así mismo se tiene en cuenta un sistema que permite elecciones judiciales, con sus respectivos requisitos y del mismo modo características.

Desde una perspectiva nacional, se puede afirmar que el proceso de provisionalidad de magistrados es uno de los temas más relevantes y debatidos ya que se busca realizar una adecuada reforma de justicia que esté dirigida a mejorar la calidad de servicios que se les pueda brindar a la sociedad (Pásara, 2019). Tomando en consideración la realidad peruana y el malestar de la sociedad ante las funciones realizadas por jueces y fiscales se llegó a implementar nuevas políticas públicas que estaban dirigidas a reformar el sistema de justicia con el propósito de mejorar rotundamente la administración de justicia ofrecida por el estado peruano, para ello fue necesario que los jueces y fiscales tengan que aplicar un sistema de titularidad, para que de esa manera el servicio otorgados sea de calidad y de esta manera se logre una correcta seguridad y confianza ante la elección de personas para ejercer dicho cargo (Concejo para la reforma del sistema de justicia, 2021).

Tomando en cuenta lo mencionado por la Asociación Civil Transparencia, (2018) se puede llegar a sostener que el proceso de reforma del sistema de justicia del estado peruano es considerado como un nuevo modelo que está dirigido a generar un adecuado acceso de justicia, confiable y del mismo modo fuerte. Tomando en consideración lo antes mencionado, Wagner et al. (2018) Explica que esto permite que las acciones que están dirigidas a la elección y del mismo modo el nombramiento de los magistrados se mejore en su totalidad, ya que al establecer plazas para jueces y fiscales mediante un proceso de concurso se podrá elegir correctamente a la persona capacitada para el puesto

Conforme a lo explicado por Azabache et al., (2018) que el proceso de titularidad de los magistrados se encontraba en una situación de declive en todas

las instancias. Del mismo modo Guerra (2018) aseguró que no existe un sistema judicial efectivo en el gobierno peruano, ya que la mayoría de las elecciones de jueces son por nombramiento y no por concurso, debido a que son elegidos por designación de jueces y no por concurso nacional, por lo que se debe seguir el procedimiento adecuado a efectos de asegurar una designación correcta conforme a la constitución y las leyes. En su gran mayoría de las elecciones judiciales se llevaron a cabo sin un proceso democrático, por lo que quiere promover una reducción de los puestos interinos a fin de crear un control gubernamental y potencialmente garantizar menores niveles de violación que estén dirigidas a la independencia de los magistrados (La Rosa Calle, 2009).

Del mismo modo Herrera (2022) explicó que era difícil garantizar una tutela judicial efectiva en relación a la provisionalidad de los jueces, por lo que era necesario avanzar y mejorar en su totalidad el fortalecimiento de todas las políticas públicas para la correcta reforma del sistema justicia en base a la temporalidad. Esto nos lleva a concluir que el sistema judicial en el Perú tiene fallas desde una perspectiva legal y del mismo modo institucional.

Es por ello que tomando en consideración las diferentes realidades establecidas, el estudio está dirigido al proceso de elección y evaluación de los jueces, para que de esta manera presenten un nuevo estándar de similitud entre el Poder judicial y el Ministerio Público, donde ambos organismos muestren estrategias institucionales para que puedan cumplir con los objetivos propuestos, con lo cual creando un proceso colaborativo, efectivo y democrático, puedan lograr lo propuesto y así mismo a través de las diferentes realidades es importante ya que mejorará la reforma del sistema de justicia.

A nivel local, se ha evidenciado que en el distrito Judicial de Lambayeque existe un alto número de jueces supernumerarios, esto debido a que en la actualidad se carece de concursos de titularidad propuesto por la Junta Nacional de Justicia.

Arteaga (2019) señala en cuanto a los distritos judiciales, se informa en el estudio que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque presenta un índice de provisionalidad del 41%, lo que implica que 58 jueces ocupan cargos de manera provisional o como supernumerarios.

Así mismo se ha evidenciado actos de corrupción en el sistema de justicia, falta de interés de la población, inadecuada calidad de atención al ciudadano, carga procesal y otros males que aquejan al sistema de justicia de la Región Lambayeque.

Es por ello que no cabe duda de que, el pretender afianzar o determinar que no existe imparcialidad en los jueces supernumerarios sería cuestión de falacia, pues precisamente, ello se debe a la incertidumbre laboral en la que se desarrollan. Con ello, no sentenciamos que, la figura de jueces supernumerarios, ya sean provisionales o suplentes, deba de ser eliminada por completo de nuestro sistema de justicia; por el contrario, la existencia de esta figura es importante para el adecuado desarrollo de las Corte Superiores de Justicia para alcanzar el objetivo social de justicia. Lo que en realidad se cuestiona es el poco número de jueces titulares.

Verbigracia, en la Corte Suprema de justicia, del total de 40 magistrados tan solo 18 tienen la calidad de jueces titulares, mientras que, 22 magistrados son provisionales, a pesar de que, la Corte Suprema de Justicia es la corte de mayor relevancia en el estado peruano y debe de contar con mayores índices de titularidad a efectos de asegurar los procesos que allí se tramitan.

Esta situación que abate al sistema de justicia, que incluso se presenta desde larga data, en realidad constituye un problema de inconstitucionalidad permanente en el tiempo que trastoca gravemente la independencia de los órganos judiciales que se encuentran dirigidos por magistrados suplentes o provisionales.

Prosiguiendo con el desarrollo del estudio, se tendrá en consideración a los antecedentes de estudio, para ello desde el ámbito internacional se tiene a Sauerbronn, Lourenço y Rammelt (2019) tiene como fin principal dar a conocer cuáles son las repercusiones de la reforma del poder judicial, para ello se han utilizado una metodología de tipo epistémico, el cual permitió concluir que las representaciones que en distintas circunstancias se han dado a favor de los jueces del TJBA ha permitido que se logre fortalecer adecuadamente la influencia del favor de la administración del poder judicial, sin embargo, se ha demostrado que esta representación ha generado que la administración de justicia se vea envuelta en diferentes transgresiones que se vuelven delitos como es la corrupción.

Noriega (2019) desarrolla como objetivo principal el análisis de los lineamientos para la provisionalidad de los jueces, el cual es desarrollado con una metodología de tipo explicativa, esto permitió concluir que para que exista una correcta designación de la provisionalidad de un magistrado es necesario que el congreso que conforma el poder, den sus votaciones y que el voto sea favorable, ya que a través de ello el magistrado podrá ejercer su función en su totalidad en los casos relacionados a los cuadernos designados a su persona.

Herrera (2022) llegó a concluir que en la legislación ecuatoriana existe una gran dificultad al designar la provisionalidad de los magistrados, ya que hasta la actualidad se han evidenciado que no se brinda una adecuada seguridad jurídica, ocasionando que de esta manera se incurra en delitos y entre otros factores que perjudican la estabilidad procesal de las personas involucradas, cabe señalar que esto surge por falta de la Independencia e Imparcialidad de los jueces.

Saavedra (2017) logró concluir que dentro de la legislación boliviana la reforma de la justicia atañe al ámbito de los contextos inestables de cambio institucional y trayectorias procesales irregulares. La justicia boliviana no solo es una de las más polémicas y corruptas de América Latina, sino que la desconfianza de los ciudadanos hacia la institución judicial también es total. Es importante reconocer que el problema sobre la justicia es un tema que deberá afrontar toda la sociedad Boliviana, ya que es evidente que en la actualidad no se ha logrado encontrar una solución factible para afrontar esta problemática.

Desde la perspectiva nacional, se puede hacer referencia a Coronel (2019) busca determinar cuáles son las limitaciones de los jueces provisionales, para ello se ha utilizado una metodología de tipo explicativa, la cual permitió concluir que dentro de la legislación peruana al existir jueces provisionales y brindarles los cuadernos cautelares se generan rotundamente un incremento de la carga procesal.

Gallardo (2020) tiene como fin principal dar a conocer la ineficiencia de la administración de justicia a través de la provisionalidad de los jueces, para ello se ha utilizado una metodología de tipo explicativa, el cual permitió concluir que uno de los principales factores por el cual la provisionalidad de los jueces perjudica directamente al proceso penal es la lentitud y la falta de conocimiento del caso, el

cual puede generar que surjan conflictos en la administración de justicia y de igual forma en su desarrollo social.

Quispe (2021) establece como objetivo general dar a conocer las repercusiones de la provisionalidad de los jueces, para ello se aplicó una metodología de tipo analítica, es por ello que se logró concluir que la provisionalidad del magistrado aparte que incide en la realización de diferentes delitos, también ocasiona que se incremente el incumplimiento de los plazos razonables produciendo de esta manera la independencia e imparcialidad del juez repercuta ante las personas procesadas.

Gonzales (2019) desarrolló como objetivo principal el análisis de los precedentes vinculantes en la independencia del juez y los casos designados por su provisionalidad, para ello se han utilizado una metodología de tipo analítica, esto permitió concluir que dentro del estado peruano la independencia de los jueces es uno de los factores principales por el cual se genera una correcta seguridad jurídica en la administración de justicia, sin embargo, se han demostrado diferentes situaciones en los cuales esta independencia no ha sido utilizada correctamente, ya que se han logrado confirmar que en algunas situaciones se han visto en vuelta en la comisión de diferentes delitos.

Guerra (2021) establece como conclusión que en el territorio peruano no existe un correcto sistema de justicia, el cual permita que las personas o partes involucradas dentro de un proceso conlleven una justicia favorable tanto para las partes o el mismo estado, porque mayoritariamente la elección de los jueces se hace por nombramiento y no por concurso.

Así mismo, desde el ámbito local se tiene a Arteaga (2019) desarrolla como objetivo principal analizar los mecanismos de selección para la designación de los jueces provisionales, se utilizó una metodología de tipo explicativa, es por ello que se puede concluir que en la legislación peruana no existe mecanismo establecidos para la designación de los jueces supernumerarios, es por ello que se puede corroborar que estas designaciones que no conllevan un adecuado procedimiento puede ocasionar que sean involucrados en diferentes delitos que puedan perjudicar tanto al mismo estado o las personas involucradas.

Paredes (2017) desarrolló como objetivo principal analizar la eficiencia de las denuncias en contra de los delitos cometidos por funcionarios públicos, para ello se utilizó una metodología de tipo básica, la cual permitió concluir que a nivel nacional se han logrado evidenciar 30 913 casos en los cuales existen delitos de corrupción, los cuales el 1 293 de los procesos se evidenciar en el Departamento de Lambayeque, asegurando de esta manera que existe una eficiencia de denuncia, sin embargo, el problema radica en el proceso penal ocasionado de esta manera pérdidas millonarias para el estado.

Haro (2020) desarrolla como objetivo principal identificar cuáles son los factores que generan la comisión de corrupción por funcionarios y servidores públicos, para ello se ha utilizado un metodología de tipo explicativa, que permitió concluir que existe dos fundamentos principales los cuales generan la comisión de delitos, los cuales el abuso de poder y de igual forma el mal funcionamiento de los operadores de la justicia generan que los servidores con cargo de poder realicen actividades ilícitas tanto a beneficio propio como de terceros.

La investigación fue necesaria desde un punto de vista social, debido a que el sistema de justicia necesita una reforma urgente, con la finalidad de tener mejores magistrados, menor carga procesal y justicia equitativa para todos, desde un punto de vista jurídico, es necesario modificar la reforma de justicia o en su defecto hacer que se ejecute de la mejor manera, desde un punto de vista práctico, se necesita que el Estado genere mayores procesos de selección para que existan más jueces titulares, como también fiscales, finalmente desde un enfoque metodológico, la investigación fue validada y revisada por expertos en la materia.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo influye la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022?

1.3. Hipótesis

La provisionalidad de los jueces si influye en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar la influencia de la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022.

Objetivos específicos

- Analizar la situación jurídica de la provisionalidad de los jueces.
- Realizar un estudio estadístico para evaluar el nivel de provisionalidad de jueces y cómo esto incide en los delitos contra la administración de justicia en Lambayeque.
- Proponer la modificatoria de la provisionalidad de magistrados, con el fin de aplicar una titularidad de juzgadores de justicia.

1.5. Teorías relacionadas al tema

1.5.1. Análisis Doctrinal

1.5.1.1. Orígenes de la provisionalidad

La promoción del sistema de justicia requiere recursos que históricamente han sido escasos en nuestro país. Este es un rasgo básico para comprender las tensiones que forman parte de las conexiones institucionales y también de los regímenes que conformaron el ordenamiento jurídico - político y la heterogeneidad de nuestra democracia. La dependencia del sistema judicial a las decisiones presupuestarias basadas en los poderes ejecutivo y legislativo ha tenido un efecto profundo en la conducta y las conexiones entre estas instituciones que conforman el estado peruano. Las desigualdades que marcan el curso de estas relaciones son aún más evidentes en el largo período de autoritarismo y dictadura de nuestra historia republicana. Más concretamente, cabe recordar que la escasez de jueces en activo tiene un origen reciente en la crisis creada por la destitución masiva de jueces tras el golpe de Estado del 5 de abril de 1992.

En los días posteriores al golpe se emitieron pluralidad de decretos ordenando la destitución de una gran cantidad de jueces: inicialmente había 134 jueces del Poder Judicial y del Ministerio Público. El gobierno dictatorial interfirió en todo el sistema de justicia, no solo en la Corte Suprema. Además, la intromisión y derrocamiento de jueces se expandió a otras jurisdicciones existentes en esos años: por orden de la Ley 25437, todos los miembros del antiguo tribunal agrario fueron destituidos de sus cargos. Dos meses después, la medida se prolongó a los jueces agrarios de primera clase (decreto ley 25529). También fueron despedidos 17 miembros y jueces del antiguo juzgado laboral (decreto ley 25492). La intervención culminó con el Decreto Ley N° 25454 del 28-04-1992, que prohibió las acciones imperiales para impugnar la validez de las órdenes de destitución de jueces y fiscales.

Sin embargo, la destitución creó la obligación de reconstituir la Corte Suprema. Por Decreto Ley 25447 del 23 de abril de 1992, se designaron miembros temporales en reemplazo de los expulsados. Este proceso no se desvía del sello del gobierno y se llevó a cabo de manera arbitraria, por lo que varios jueces nuevos fueron designados sin cumplir con los requisitos constitucionales para formar comisiones de formación, y también se constató que la mayoría obtuvo muy bajas calificaciones en los exámenes para el nombramiento del Supremo. Plazas laborales gratuitas en los juzgados. La obediencia y lealtad al nuevo orden era el único requisito de la dictadura.

En este contexto, mediante Decreto Ley 25445, se constituyó una comisión, integrada por tres miembros de la Corte Suprema, designados con acuerdo de la Sala Plena, máximo órgano deliberante de la Corte Suprema, con el propósito de revisar internamente para un plazo de noventa días, que posteriormente fue prorrogado por otros cuarenta y cinco, la conducta profesional de los jueces de todas las fases de la carrera judicial que hayan procedido al ejercicio de sus funciones, continuando hasta su "ratificación" o separación definitiva. De hecho, la Corte Suprema reformada tenía una mayoría de jueces designados por el gobierno de facto, ya que hubo renunciaciones de tres jueces que no fueron acusados, solo para ser reemplazados luego por leales. Por lo tanto, la creación de la comisión dentro

de la Corte Suprema define el sesgo ideológico aplicable a la intervención del gobierno de facto.

Este proceso de evaluación o revisión interna, propio de los pasados regímenes autoritarios de nuestro país, ha sido utilizado para socavar los valores y principios constitucionales que forman la base del concepto de poder judicial. Se repiten dos rasgos que emergen de enfoques intervencionistas anteriores: i) no se ha precisado con claridad los hechos que se imputan a los jueces, y no han tenido en cuenta las circunstancias razonables en las que puedan ejercer el derecho de defensa; ii) La evaluación de la Comisión se produce durante las visitas de emergencia por lo que al magistrado en investigación no tiene conocimiento del contenido de su informe. Es por ello que, la Sala Plena de la Corte Suprema no toma conocimiento de la defensa o el descargo del juez investigado, en ese sentido, a fin de que no haya incertidumbre de la arbitrariedad del procedimiento, a lo decidido por la Sala no procedía recurso alguno, de esta manera vulnerando el derecho a la tutela judicial y debido proceso.

Ante este hecho, fue necesario cubrir las vacantes de jueces titulares, ya que, según el Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú del año 2000, sólo el 20% de los jueces cumplieron su función principal siendo titular. La cifra de 2003 sigue siendo significativa, con solo el 54% de los jueces siendo titulares. Para ello, el gobierno no ha encontrado mejor solución que suspender la vigencia de las normas que regían la presunción de temporalidad, en virtud de la legislación dispuesta por la mayoría del Congreso de la República, Ley 27009 del 5 de diciembre de 1998.

Además de lo dicho, cabe señalar en este punto la existencia de un proceso de admisión que, en su momento en su fase inicial, contó con un curso de formación, cuyo estado el gobierno formó parte del proceso de reforma. Con este sistema, también era posible interferir con las posiciones temporales de los jueces al cambiar repetida y abruptamente las posiciones temporales de la ruta mencionada anteriormente.

Como parte de la intervención de la dictadura en el sistema judicial, el período de interinidad también permitió cambiar el sistema de la Corte Suprema y

la Fiscalía Suprema para la designación de representantes de estas instituciones ante el Consejo Electoral del Estado y el CNM. El Magistrado. Todo esto era parte del plan del gobierno para hacerse con el control de todas las agencias estatales.

A pesar del paso del tiempo, el impacto creado por la intervención dada por el régimen autoritario no ha sido eliminado en el ámbito judicial. La influencia del mando y su impacto directo en la autonomía se convierte en un factor coadyuvante en el fortalecimiento de la cultura de sumisión institucional. Las estadísticas oficiales sobre el estado de transición muestran que es cierto, pero al mismo tiempo es un problema que, por la inactividad y la mudez de las instituciones involucradas, afecta el funcionamiento de todo el sistema de justicia por su gravedad.

En la práctica, además de los números, el problema radica en la cultura institucional, que se fomentó durante los años de intervenciones estatales en el sistema de justicia en la década de los noventa del siglo pasado, autoridades judiciales a la intervención, silencio y el sometimiento, se mantuvieron en el tiempo, tal vez como resultado de la supervivencia personal y más tarde como un factor en el desarrollo de la justicia práctica en tiempos democráticos. Podría decirse que estas condiciones pasadas han evolucionado hoy para soportar un mayor éxito en el lugar de trabajo. Es posible que las grandes cifras que reflejan la escasez de jueces titulares sean reflejo de una cultura autoritaria heredada del proceso histórico surgido en el momento decisivo del 5 de abril de 1992.

En otras palabras, enfrentar el problema de la participación irregular de jueces plantea un desafío para que una democracia se adapte a un proceso de cambio que aún está por superar. La cultura que describe este fenómeno proviene del sistema autoritario de la década de 1990, restricciones al poder judicial por parte del ejecutivo, destituciones arbitrarias, manipulación y colusión de las instituciones estatales. Es el resultado de la tácita aceptación y sumisión por parte de las autoridades judiciales. Disminuir el fenómeno de los nombramientos temporales es una tarea abierta, que debe ser continuada por las instituciones judiciales y legales, en especial la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la lealtad a la Constitución y los valores de un estado democrático.

1.5.1.2. La provisionalidad de Jueces

El problema más grave que afecta la provisionalidad son los valores expresados en este espacio institucional transitorio del sistema judicial peruano, que incluye a los jueces: es la imparcialidad, independencia, autoridad, etc.

La provisionalidad que involucra a los jueces en el sistema judicial peruano es el problema más grave que perjudica la definición de los principios manifestados en este espacio institucional: la imparcialidad, la independencia, la competencia, entre otros, se revierte o se cancelan por alguna dificultad que significa la carencia de jueces ordinarios.

La figura temporal o provisional, en este caso sólo puede entenderse como una excepción a las normas y reglamentos acordes con la formación de la opinión judicial y también con los requisitos constitucionales y legales para el desempeño de la función. Específicamente, el término "provisional" se refiere al caso de una persona que ejerce un cargo judicial sin tener el título para desempeñarlo en determinadas circunstancias. Sin embargo, si miramos sólo a los jueces, hay dos categorías involucradas en este hecho. En rigor, jueces provisionales y jueces supernumerarios. Los primeros son los jueces del título y en caso de vacancia, licencias e impedimentos, ocupan el nivel superior inmediato vacante. Estos últimos son aquellos que, no habiendo obtenido el rango de juez titular, aceptan ser inscritos en el registro de jueces supernumerarios en su nivel, si se encuentran en la lista de candidatos aptos preparada por el JNJ para cubrir las vacantes de conformidad con el artículo 239 del Código Orgánico Judicial y con la condición de que no existan sustitutos competentes (Gonzales Mantilla, 2022).

La realidad que plantea esta cuestión (ausencia de jueces nominales) varía en su importancia. Puede ser una excepción general justificada por la necesidad de cumplir con los objetivos del sistema de justicia, pero como se verá más adelante, en el caso de Perú, puede ser una condición general causada por una enfermedad crónica y los factores se vuelven sobre nuestro control sobre los estándares del sistema de justicia. Es interesante notar las peculiaridades de este extremismo y sus efectos en el ordenamiento constitucional, cuando finalmente se normaliza como una realidad.

Salvo casos absolutamente excepcionales, se entiende por temporal la ausencia de algunas o todas las condiciones para la expresión del concepto de justicia a través de la actividad judicial y de los procesos e instituciones que lo administran. Cuanto más común es este fenómeno, mayor es la ausencia de normas o acuerdos para el tratamiento del sistema de justicia. Como ya se mencionó, el fenómeno de la temporalidad puede exceder los límites razonables y puede pensarse como una excepción, lo que genera muchas dudas sobre su validez y legitimidad.

La provisionalidad, en principio, debería ser una medida excepcional para cubrir vacancias temporales y asegurar la continuidad del servicio judicial. La presencia continua de jueces provisionales podría afectar la estabilidad y la consistencia en la toma de decisiones judiciales.

La presencia constante de jueces provisionales y supernumerarios podría tener efectos significativos en el ordenamiento constitucional, afectando la separación de poderes y la independencia del poder judicial. Esto podría socavar la confianza pública en la institución judicial y afectar la estabilidad del sistema democrático.

En resumen, la provisionalidad prolongada y la presencia constante de jueces provisionales y supernumerarios plantean desafíos serios para la integridad y la eficacia del sistema judicial peruano. Sería crucial abordar estas cuestiones mediante reformas estructurales para garantizar la imparcialidad, independencia y competencia de la judicatura, así como para preservar la confianza del público en el sistema de justicia.

Todo ciudadano espera que un juez, al resolver una disputa, lo haga de manera independiente e imparcial, según lo requiera su función. Para lograrlo, uno de los deberes que debe cumplir la administración pública es velar por la permanencia en el cargo de los jueces y la remuneración digna de su cargo, tal como lo establece el texto del artículo 146 de la Constitución Política; pero nos preguntamos qué tan cierto es esto.

1.5.1.3. La provisionalidad en el distrito judicial de Lambayeque

Conforme a las resoluciones administrativas N° 002-2020-P-CSJLA/PJ, N°002-2021-P-CSJLA/PJ y N° 002-2022-P-CSJLA/PJ, mediante las cuales se conformó a los distintos órganos jurisdiccionales con magistrados Titulares (T), Provisionales (P), Supernumerarios (S), y las resoluciones administrativas N° 001-2020-P-CSJLA/PJ, N°001-2021-P-CSJLA/PJ y N° 001-2022-P-CSJLA/PJ, con las cuales se conformó a las distintas salas superiores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el periodo 2020 a 2022, por lo que se ha obtenido resultados significativos respecto a la provisionalidad y un déficit de jueces titulares en el presente distrito judicial, una situación alarmante conforme a los datos que se puede constatar en los cuadros y figuras siguientes:

Tabla 1

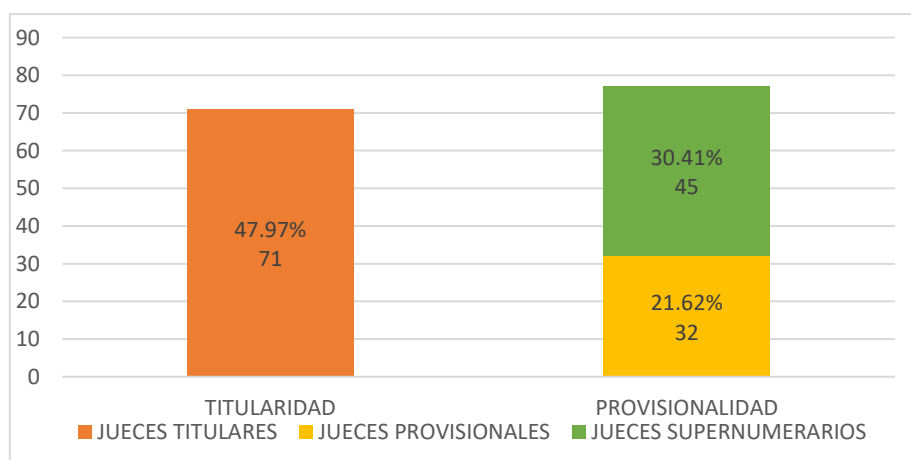
Jueces titulares, provisionales y supernumerarios del periodo 2020.

	JUECES TITULARES	JUECES PROVISIONALES	JUECES SUPERNUMERARIOS
TITULARIDAD	71		
PROVISIONALIDAD	0	32	45

Nota: Datos tomados de la R.A N° 001 y 002-2020-P-CSJLA/PJ (2020).

Figura 1

Jueces titulares, provisionales y supernumerarios del periodo 2020.



Nota: como primer resultado obtenido para el periodo 2020, se ha representado que hay un 47.97% (71) de jueces titulares, 30.41% (45) de jueces supernumerarios y 21.62% (32) de jueces provisionales, esto demuestra que existía un alto índice de jueces provisionalidad en el distrito judicial de Lambayeque. Además, según la R.A. N° 001-2020-P-CSJLA/PJ, se determinó que en las salas superiores, de un total de 27 magistrados; son 12 titulares y 15 provisionales para el presente año judicial.

Tabla 2

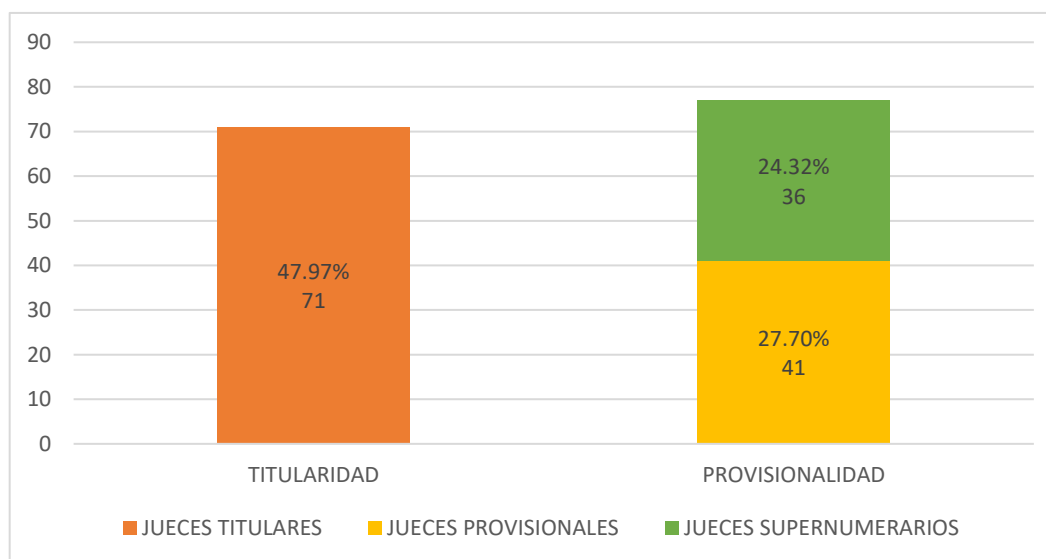
Jueces titulares, provisionales y supernumerarios del periodo 2021.

	JUECES TITULARES	JUECES PROVISIONALES	JUECES SUPERNUMERARIOS
TITULARIDAD	71		
PROVISIONALIDAD		41	36

Nota: Datos tomados de la R.A N° 001 y 002-2021-P-CSJLA/PJ (2021).

Figura 2

Jueces titulares, provisionales y supernumerarios del periodo 2021.



Nota: Tomando en cuenta lo expresado, se señala que para el periodo 2021, de un total de 148 magistrados; se ha representado que hay 47.97% (71) titulares, 27.70% (41) provisionales, 24.32% (36) supernumerarios, demostrando así que existe un alto índice de provisionalidad en el distrito judicial de Lambayeque, asimismo, según la R.A. N° 001-2021-P-CSJLA/PJ, mediante el cual se conforma las salas superior, que de un total de 27 magistrados; 13 son provisionales y 14 titulares para

el presente año judicial. En este periodo se refleja una disminución de provisionalidad en las salas superiores respecto al dato anterior.

Tabla 3

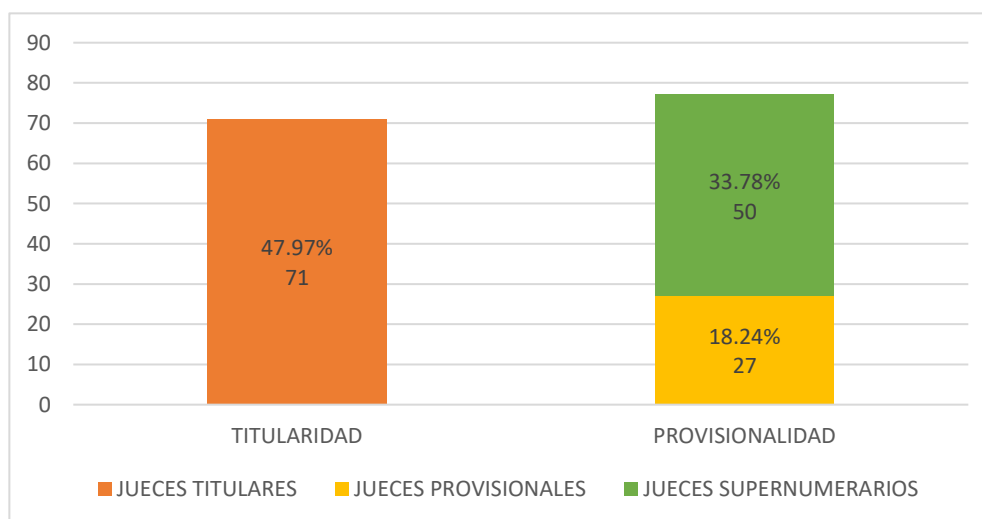
Jueces titulares, provisionales y supernumerarios del periodo 2022.

	JUECES TITULARES	JUECES PROVISIONALES	JUECES SUPERNUMERARIOS
TITULARIDAD	71		
PROVISIONALIDAD		27	50

Nota: Datos tomados de la R.A N° 001 y 002-2022-P-CSJLA/PJ (2022).

Figura 3

Jueces titulares, provisionales y supernumerarios del periodo 2022.



Nota: Tomando en cuenta a los datos obtenidos para el periodo 2022, de un total de 148 jueces; se demuestra que existe 47.97% (71) titulares, 33.78% (50) supernumerarios, 18.24% (27) provisionales, se demuestra que existe un alto porcentaje de provisionalidad y un aumento significativo de jueces supernumerarios respecto a los datos anteriores, es así que, conforme a la R.A. N° 001-2022-P-CSJLA/PJ, con la cual se conforma las superiores y, que, de un total de 27 magistrados; son 14 provisionales y 13 titulares.

Tabla 4

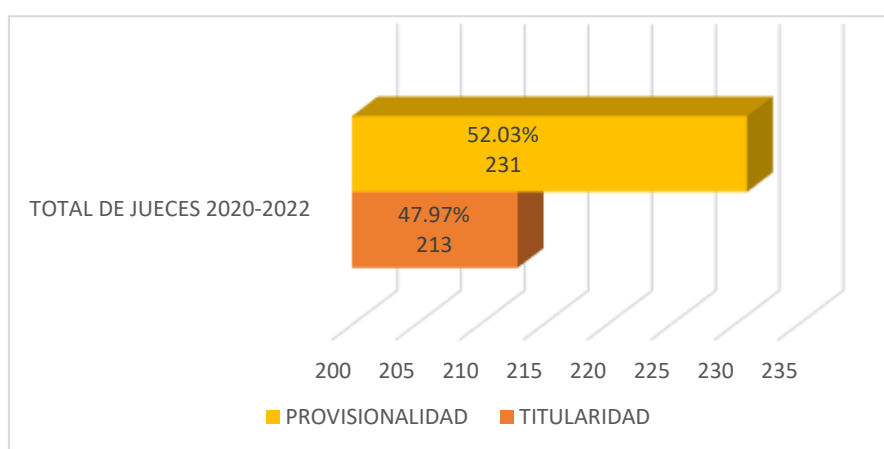
Jueces titulares y provisionales durante el periodo 2020-2022.

TOTAL DE JUECES 2020-2022	
TITULARIDAD	213
PROVISIONALIDAD	231

Nota: elaborado por el investigador.

Figura 4

Jueces titulares y provisionales durante el periodo 2020-2022.



Nota: teniendo en consideración los datos obtenidos durante el periodo 2020 – 2022, se ha representado que hubieron un total de 52.03% (231) de jueces provisionales y 47.97% (213) de jueces titulares, esto demuestra que durante el periodo señalado existe un alto porcentaje de provisionalidad respecto a la titularidad.

Se representa una gran problemática en el distrito judicial de Lambayeque, toda vez que, los jueces titulares son superados por los provisionales. La presencia de jueces provisionales puede sugerir cierta flexibilidad en la composición del poder judicial, posiblemente debido a reemplazos temporales, nuevas asignaciones o cambios en la estructura del sistema judicial.

1.5.1.4. Independencia judicial

La independencia judicial es un pilar esencial para la integridad y efectividad del sistema judicial en cualquier ordenamiento jurídico. Los jueces deben ser capaces de tomar decisiones imparciales basadas en la ley y los hechos, sin influencias externas indebidas. Esta independencia no solo es un derecho fundamental para los jueces, sino que también es un requisito crucial para el mantenimiento del Estado de Derecho. La importancia de la independencia judicial como base fundamental para un poder judicial institucionalmente firme y destaca la necesidad de aceptación social de las decisiones judiciales en una sociedad democrática. La relación entre la independencia judicial, la legitimidad de las decisiones y el Estado de Derecho es crucial para el funcionamiento adecuado y equitativo de cualquier sistema jurídico (Figueroa Guitarra, 2020).

El Artículo 154 de la Constitución Política del Perú establece la función del Consejo Nacional de la Magistratura (hoy denominado Junta Nacional de Justicia), que es el organismo encargado del nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales en el país. La independencia judicial está intrínsecamente vinculada a este artículo por varias razones: La JNJ es responsable de llevar a cabo procesos transparentes y objetivos para la selección y nombramiento de jueces, esto es fundamental para garantizar que los jueces sean elegidos en función de su capacidad, mérito y aptitud, y no estén sujetos a influencias políticas indebidas que podrían comprometer su independencia.

La existencia de un organismo independiente encargado de la selección, nombramiento y ratificación de jueces contribuye a garantizar la independencia del Poder Judicial. La separación de poderes, en este caso, se refuerza al tener un órgano autónomo encargado de la gestión del sistema judicial. Al tener un organismo que evalúa y toma decisiones sobre la permanencia de los jueces en sus cargos, se reduce la posibilidad de que presiones externas afecten su independencia.

En nuestra opinión, los jueces deben estar dispuestos a emitir decisiones impopulares, independientemente del resultado, porque la primera prioridad es el respeto a la ley y la constitución, no la satisfacción con el veredicto famoso o los

juicios paralelos que antes tomaban tiempo los medios se paran afuera. La pregunta es la siguiente: ¿se potencia la independencia judicial cuando ese juez no está sujeto al proceso de ratificación? O, en otras palabras, ¿podría el escepticismo (duda) de un juez sobre sus decisiones, quizás impopulares, constituir un factor que influya negativamente en las evaluaciones del resultado del proceso de ratificación?

Estrictamente hablando, una declaración impopular por sí sola no puede ser un argumento para la refutación, pero existe un cambio de probabilidad en un sentido limitado. Digamos incluso que este problema se puede recrear a menor escala, entendámoslo así, pero el riesgo es ciertamente una posibilidad. En el segundo escenario nos referimos a la condición de ausencia de proceso de ratificación este peligro desaparece, ya que el juez independiente no debe dar la importancia de sus decisiones al pueblo, sino a los principios derivados de la ley y la Carta Magna.

1.5.1.5. La corrupción en el Estado peruano

Uno de los problemas más frecuentes que ha traído la falta de titularidad y el mejoramiento del sistema de justicia en el Perú es la corrupción, problema social que aqueja al país desde hace muchas décadas atrás, este problema es más severo cuando se trata de implantar justicia, debido a que se vulneran derechos como el debido proceso, tutela efectiva, igualdad de partes y otros. La corrupción socava los cimientos de la justicia en muchas partes del mundo, privando a las víctimas y violando el derecho humano fundamental a un juicio justo e imparcial. La corrupción administrativa incluye la influencia indebida de cualquier actor en la administración y la imparcialidad del proceso administrativo (International, 2007).

Hoy en día, existe una creciente preocupación que está relacionada a la existencia del nivel de corrupción y los diferentes impactos en el desarrollo de las instituciones democráticas, los derechos humanos y por ende el desarrollo económico. Esto requiere que el gobierno desarrolle leyes anticorrupción, incluido el acceso a la información pública y la promoción de políticas públicas; fomentar el control ciudadano de los servicios públicos y reforzar la independencia del poder judicial y la judicatura (CAJ, 2003).

El fenómeno social de la corrupción es global y se expone en cada nación del mundo, por lo que existen organismos de derecho internacional, como la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Internacional contra la Corrupción, uno de los objetivos de la integración presupuestaria es reducir la corrupción de alto nivel, hay muchas teorías que explican el aumento de la corrupción e incluso la corrección de la corrupción en los tribunales. Sin embargo, los ejercicios empíricos son pocos y, si los hay, no están bien organizados. (Basabe, 2013).

Es evidente que la corrupción, como fenómeno que atenta contra el debido comportamiento personal y social, viola los valores morales y éticos y, en muchos casos, las normas jurídicas que rigen el funcionamiento del gobierno y la convivencia en sociedad, es un problema global. En este contexto, la corrupción judicial juega un rol esencial en el mantenimiento de un sistema de impunidad e incluso en la legitimación o voluntad de actos de corrupción nacional o internacional. El poder judicial es sistemáticamente socavado por la corrupción como estrategia para fortalecer la corrupción política y económica (Mejía, Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas, 2001).

La corrupción judicial socava la independencia y la imparcialidad del poder judicial. Cuando el poder judicial se ve afectado por la corrupción, no puede cumplir el importante papel que le asigna la constitución como la capacidad del gobierno para garantizar los derechos esenciales de los individuos y mantener el estado de derecho (FDPL, 2007).

El daño y la injusticia causados por el sistema corrupto son especialmente de interés para los grupos indefensos como las mujeres, las víctimas de la violencia, otras comunidades y los pobres. Para las mujeres, que suelen tener menos opciones financieras que los hombres, la falta de protección legal suele ser un obstáculo insuperable (Majar, 2007).

Es importante reconocer que el estado peruano en el año 2000 fue reconocido por el Rankings Mundial de Corrupción como uno de los estados con mayores actos de corrupción en América Latina. Refleja la eficaz labor de promoción de la imagen del gobierno de entonces en la década de 1990, que utiliza los rostros de peruanos de renombre internacional para enmascarar la alta y

generalizada corrupción política, social y económica. Este elaborado sistema de impunidad, construido sobre la base del control político de todos los poderes públicos, fue implementado por un sistema de justicia dominado en un 80% por fiscales y jueces en carácter temporal, quienes en general exhibieron dos características en su desempeño laboral: formación y profesionalismo moralmente deficientes que les facilitaba someterse a la autoridad (Mejia, 2001).

Pocas instituciones tienen una imagen tan negativa ante los ciudadanos como el Poder Judicial. Desafortunadamente, gran parte de la mala imagen se explica por la relación percibida por los ciudadanos entre la justicia y la corrupción (Vargas, 2015). La justicia es vista con temor por aquellos que están obligados a dictar sentencia, y es común entre el público calificar a la institución de poco ética y tendenciosa (CAJ, 2003).

A pesar de todos los esfuerzos, algunos más grandes y más fuertes que otros, la crisis de justicia de este país continúa. La reciente corrupción descubierta por periodistas de investigación y medios de comunicación a través de la publicación de varias grabaciones de audio revela el verdadero alcance del problema. Prohibición de la detención del presidente de la Corte Suprema Callao, suspensión del polémico presidente de la Corte Suprema, expulsión de todos los miembros del poder judicial nacional, obstrucción de salida de altos funcionarios judiciales, el discurso de renuncia del presidente de la Corte Suprema, la distribución de grabaciones de audiencia del nuevo fiscal estatal, la renuncia del exministro de justicia, entre otros ejemplos de la crisis que atravesamos y la exigencia de cambios rápidos (Mejia, 2001).

El aumento de la corrupción en todo el sistema estatal peruano tiene un impacto significativo en la administración de justicia, que involucra no solo a los jueces, sino también al personal administrativo y al propio Colegio de Abogados (Instituto Justicia y Cambio, 2008).

Es por esto que la justicia en el Perú atraviesa momentos difíciles, lo que se refleja en muchas debilidades. Excepciones notables, control político, contratación injusta, exceso de personal, ineficiencia, falta de estructura y falta de recursos son algunos de los impases que han distinguido al poder judicial en la última década. La corrupción, con el supuesto de que los tribunales pueden

negociar, introduce algo impredecible en el funcionamiento del sistema legal, que puede tener un elemento incontrolable bajo la influencia. (Eguiguren, 2019).

La corrupción puede estar vinculada a la provisionalidad de los jueces de varias maneras, contribuyendo a un ambiente propicio para la inestabilidad laboral y afectando negativamente la independencia y la integridad del sistema judicial. Aquí se presentan algunos de los posibles vínculos: Los nombramientos irregulares; La corrupción puede influir en los procesos de nombramiento de jueces, llevando a designaciones basadas en conexiones políticas o favores indebidos en lugar de méritos y capacidad. Esto puede aumentar la provisionalidad, ya que los jueces nombrados de manera irregular podrían enfrentar destitución o cambios frecuentes cuando cambian las circunstancias políticas o los intereses corruptos.

Asimismo, desde las presiones políticas, la corrupción en el ámbito político puede ejercer presiones indebidas sobre el sistema judicial para nombrar jueces que estén dispuestos a favorecer intereses políticos o corruptos. Esto puede conducir a una provisionalidad significativa, ya que los jueces podrían ser desplazados o reemplazados para acomodar cambios en el panorama político o en función de lealtades personales, en lugar de basarse en la calidad y la imparcialidad de su desempeño.

La corrupción también puede crear un ambiente donde los jueces se sientan inseguros en sus plazas y donde la durabilidad en el servicio esté condicionada a la disposición de participar en prácticas corruptas. La amenaza constante de perder el empleo puede hacer que los jueces sean más susceptibles a la corrupción, incluidos sobornos o acuerdos ilícitos para mantener sus puestos.

En resumen, la corrupción puede generar y propiciar la provisionalidad de los jueces al minar la integridad de los procesos de nombramiento, evaluación y permanencia en el servicio, creando un entorno donde la inconsistencia laboral y las coacciones políticas son más prominentes que la imparcialidad y la competencia. Combatir la corrupción y fortalecer las instituciones judiciales son pasos cruciales para respaldar la independencia y estabilidad del sistema judicial.

1.5.2. Análisis Legislativo

1.5.2.1. La Administración de Justicia y el Principio de legalidad

El principio de legalidad es un pilar fundamental del Estado de Derecho que establece que toda actuación de los poderes públicos debe tener respaldo en la ley. En el ámbito judicial, este principio implica que los jueces deben decidir los casos en base a normas preexistentes y no a criterios subjetivos o arbitrarios.

La administración de justicia y el principio de legalidad están intrínsecamente relacionados con la provisionalidad de los jueces y, por ende, tienen impactos significativos en la lucha contra los delitos contra la administración de justicia. La provisionalidad también puede influir en el cumplimiento del principio de legalidad. La estabilidad en los cargos judiciales es esencial para que los jueces apliquen la ley de manera coherente y predecible. Cambios frecuentes podrían dar lugar a interpretaciones divergentes de la ley, lo que podría afectar la consistencia en las decisiones judiciales y la aplicación uniforme de la ley (Alcácer Guirao, 2010)

El principio de legalidad implica que los individuos tienen el derecho a ser juzgados de acuerdo con leyes preexistentes y que los magistrados deben emplear el dispositivo legal de manera imparcial.

Uno de los problemas actuales de la administración correcta de justicia es buscar la no impunidad de los delitos que más estruendo están provocando en la población, ya sea por su indudable capacidad de afectar bienes jurídicos colectivos, así como por verse llamativos en los medios de comunicación. Estamos haciendo referencia a los delitos cometidos por servidores del estado, aquellos que muchas veces no los percibimos de manera directa, pero que desde una mirada macro se puede advertir su particular peligrosidad.

Esta búsqueda de “no impunidad” si bien tiene un tinte a actividad correcta, ya sea por parte de las entidades persecutoras del delito, como el Ministerio Público, así como el Poder Judicial, como impartidor de justicia; no obstante, esto puede entablarse como arma de doble filo, pues muy probablemente en la persecución de dicho fin se olvide e ignore algunos puntos importantes dentro del análisis de subsunción de cada delito vinculado a la administración pública. Así,

tenemos que principios basilares del derecho penal, como lo es el principio de legalidad, juegan un rol muy importante a efectos de contener el poder punitivo o ius puniendi estatal, y más particularmente en estos casos.

Es por ese motivo que es importante partir de un análisis profundo del bien jurídico que se pretende resguardar, los elementos objetivos del tipo penal, de igual modo se debe tomar en cuenta las dificultades que trae en la práctica la sanción de dichas conductas.

Debido a esta importancia, Feuerbach fue uno de los principales escritores en articular el famoso aforismo *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, fue, que enfatiza que no puede haber crimen ni pena sin la existencia previa de la ley. Al mismo tiempo, también es conocida la visión de Von Liszt al respecto, cuando dice que el derecho penal es la carta magna del criminal, y lo entiende como un mecanismo a favor del individuo para limitar el poder de la pena, es decir para prevenirlo. Complementariamente a lo anterior, Bacigalupo (1999) menciona que el principio de legalidad no custodia a la ordenanza normativa, sino al hombre que se revela contra este.

Roxin (1997) “dice que un estado debe proteger al individuo no solo de la ley penal, sino también a través de la ley penal. Para entender cómo el estado protege a los ciudadanos contra la ley penal, desarrollamos brevemente las conocidas expresiones del principio de legalidad: *nullum crimen, nulla poena sine lege stricta, scripta, certa, praevia*. También fundamenta esta afirmación con prácticas legislativas ordinarias, ya que "cualquier legislatura puede verse tentada a introducir o endurecer disposiciones penales más tarde con la finalidad de para mitigar niveles criminales que afectan la buena convivencia en sociedad.

1.5.2.2. Tipos de interpretación y principio de legalidad

En relación con el punto anterior, referente al principio de Legalidad, es necesario tomar en consideración su dimensión constitucional y jurídica subjetiva que garantizan a quien esté sujeto al sistema o procedimiento sancionador que lo prohibido se determine por lo prescrito o que las normas que prohíben ciertos actos deben estar claramente establecidas por la ley.

La dimensión constitucional implica que el principio de legalidad está respaldado y protegido por la Constitución del país, conforme lo consagra el Art. 2, inc. 24, Lit. d, de la Constitución Política del Perú, en otras palabras, la norma suprema del país reconoce y garantiza la importancia de este principio en el sistema legal. Esto significa que cualquier acción, ley o sanción que vaya en contra del principio de legalidad puede considerarse inconstitucional. La interpretación de la ley penal debe realizarse en concordancia a la Constitución del país, debe respetar estos límites constitucionales, asegurando que cualquier acción o sanción esté respaldada por la norma suprema del país

Y, desde una dimensión jurídica subjetiva se refiere a los derechos individuales y subjetivos del ser humano que están sujetas al sistema sancionador. Cuando se habla de derechos individuales y subjetivos, se hace referencia a las garantías y protecciones legales que tienen los individuos en el ámbito legal. En el contexto del principio de legalidad, implica que las personas tienen el derecho a ser tratadas de acuerdo con las leyes existentes, y ninguna acción sancionadora puede afectar sus derechos de manera arbitraria. La interpretación de la ley penal también se relaciona con la dimensión jurídica subjetiva, que se refiere a los derechos individuales de las personas. Aquí, la idea es que la interpretación de la ley penal debe salvaguardar los derechos y protecciones individuales consagrados en la Constitución y en otras leyes. Los individuos tienen el derecho a ser tratados de acuerdo con las leyes existentes, y la interpretación de la ley penal debe garantizar que ninguna acción sancionadora viole arbitrariamente estos derechos.

En resumen, la interpretación de la ley penal debe estar alineada con la Constitución (dimensión constitucional), asegurando que se respeten los principios fundamentales y los límites establecidos en la norma suprema. Además, la interpretación debe considerar la dimensión jurídica subjetiva, protegiendo los derechos individuales de las personas contra acciones sancionadoras que podrían afectarlos de manera arbitraria. Ambas dimensiones resaltan la importancia de una interpretación legal que garantice coherencia con los fundamentos constitucionales y respete los derechos individuales en el sistema legal.

También, cabe señalar que una de las recomendaciones es saber aplicar la interpretación de la ley penal sin contravenir el principio de legalidad.

Asimismo, cabe señalar que una de las sugerencias o iniciativas para saber cómo emplear una interpretación de la ley penal sin que resulte transgresora del principio de legalidad es la de Alcácer (2010) quien aparentemente supo extraer los criterios aplicados por la Corte Constitucional de su país, que los reduce a tres: a) previsibilidad semántica; que busca proporcionar una predicción más precisa y predecible del alcance de los términos utilizados en la ley penal, reconociendo la complejidad lingüística, se aplica cuando la interpretación amplia está claramente limitada y la analogía es limitada, evitando así interpretaciones perjudiciales; b) la axiológica, que se centra en el juicio axiológico al interpretar la ley penal, considerando los valores y principios subyacentes a la norma legal. Busca mantener la coherencia con los valores fundamentales y evitar interpretaciones contrarias a estos principios; y c) metodológica, propone adoptar métodos claros y consistentes en la interpretación de la ley penal, al seguir una metodología definida, se reduce la probabilidad de interpretaciones arbitrarias, promoviendo la coherencia y estabilidad en la interpretación legal.

En conjunto, estos criterios proporcionan pautas específicas para abordar la semántica de los términos, los valores subyacentes y la metodología en la interpretación de la ley penal. La combinación de estos enfoques busca garantizar una interpretación más predecible y consistente, en consonancia con el principio de legalidad.

Entendemos interpretación como un conjunto de procedimientos y criterios metodológicos íntimamente relacionados con los que el intérprete, frente a un contexto real dado, asigna sentido a la disposición legal aplicable (Hurtado Pozo, 1992).

Desde la misma perspectiva Silva (2006) explica que el uso del término en el sentido de cesión no es arbitrario. Quiere enfatizar que el proceso de interpretación no es simplemente un medio para descubrir un significado particular ya asociado a una oración, Y una especie de traducción, pero tiene la importante

dimensión de atribuir significado a un objeto que no está completamente definido. Se puede asegurar que unas de las formas más interpretativas de las normas son:

<p>Método literal. Quizás el más común usado por los órganos jurisdiccionales, este análisis lingüístico, según Hurtado Pozo, “es percibido como el primer paso a realizar en todo proceso de interpretación o como la determinación de su sentido natural en tanto límite de la interpretación”.</p>	<p>b) Método sistemático. Este método se caracteriza por entender al ordenamiento jurídico como un todo, por lo que, en el caso de necesitar de dotarse de un sentido claro a la ley, nos podremos remitir a otra enmarcada dentro del mismo cuerpo jurídico.</p>
<p>Método histórico. Para una correcta aplicación de este método se deberá tomar en cuenta los antecedentes que llevaron al legislador a emitir dicha norma.</p>	<p>Método auténtico. Es aquel método realizado por el mismo legislador, productor de normas, con la finalidad de aclarar y fijar el significado de una ley o de una disposición que haya suscitado controversias interpretativas.</p>
<p>Método teleológico. “Se trata entonces de determinar [el significado de la norma], teniendo en cuenta los objetivos del derecho y qué fines pueden atribuirse razonablemente a la norma legal</p>	

Finalmente, Silva (2006) explica que, en la interpretación teleológica, es posible ver un significado jurídico-dogmático de los términos jurídicos, en contraposición a un significado proveniente de su uso en el lenguaje habitual, donde la carencia arbitraria en la asignación del significado jurídico estaba más garantizada, mayor es su seguro programado.

1.5.2.3. El delito de prevaricato en el Código Penal peruano

Antes de que el prevaricato fuera tipificado en el Código Penal peruano, el sistema legal no contaba con una normativa específica para sancionar conductas

de este tipo. La ausencia de una regulación clara podría haber generado situaciones en las que funcionarios públicos cometieran actos prevaricadores sin enfrentar consecuencias penales específicas.

La tipificación del prevaricato en el Código Penal peruano marcó una fase significativa en el desarrollo del sistema legal del país. Con la inclusión del artículo 418, se establecieron criterios claros para identificar y sancionar el prevaricato. Esta medida buscó fortalecer la integridad del sistema judicial y proteger que los funcionarios públicos no actuaran de manera arbitraria o contraria a los preceptos normativos en el desempeño de su labor.

Conforme a lo señalado por la Ley N° 28492 y su última modificatoria realizada el 12-04-2005, el cual está relacionado al Art. 418 sobre el delito de prevaricato, el cual es uno de carácter especial por reducir el ámbito de actores a tan solo aquellos que cumplan con la particularidad de ser jueces. Respecto a ello, se tiene que, cuando hacemos referencia a jueces, se contempla la siguiente estratificación (acorde al Art. 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial):

Corte Suprema de Justicia de la República	Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos distritos judiciales
Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las provincias respectivas	Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede
Los Juzgados de Paz	

El delito de prevaricato es un delito de incumplimiento del deber, por lo que la base para imputar el delito de prevaricato debe encontrarse en el incumplimiento de un deber, debido a la relación que tiene el juez con en relación con la administración de justicia.

Reátegui (2014) precisa lo siguiente: el delito de prevaricato se lleva a cabo por jueces del Poder Judicial durante el ejercicio de sus funciones judiciales. Se materializa a través de la emisión de fallos injustos en los distintos ámbitos jurídicos, ya sea civil, penal, entre otros, ya sea de manera consciente o debido a una negligencia inexcusable. Además, abarca la emisión de diversos tipos de

resoluciones injustas, la negativa a juzgar, la aplicación insuficiente o la omisión intencionada de la ley, así como el retraso malicioso en la administración de justicia.

Sin embargo, la tipificación de las conductas contenidas en el tipo penal objeto de estudio y, por lo tanto, su desvalor responde a una moción. Así, Reátegui (2014) menciona: La tipificación del hecho delictivo de prevaricato sirve para proteger la eficacia de las instituciones de justicia administrativa, lo que hace más prematura la resolución de los conflictos sociales. Claramente, en algunas ramas la discrecionalidad de la ley es más amplia que en otras. Ya adentrándonos en los elementos del tipo penal y, más específicamente, sobre las modalidades típicas del prevaricato, estas son tres: a) prevaricato de derecho, que el juez dicta resoluciones contrarios al texto claro y expreso de la ley, esto ocurre cuando la autoridad actúa de manera consciente y arbitraria, sin fundamentos legales sólidos; b) prevaricato de hecho, es cuando el juez, en lugar de basar sus decisiones en hechos reales y verídicos, recurre a pruebas inexistentes o hechos falsos, es una conducta que distorsiona los hechos objetivos para respaldar una resolución injusta; y c) prevaricato manifiestamente ilegal, es cuando el juez realiza actos contrarios a la ley de manera notoria y sin lugar a dudas, esto puede incluir el uso de leyes que ya no están en vigor o que son ficticias.

Peña (2012) indica lo siguiente: debido a la naturaleza de la medida extrema de la ley penal, la persecución múltiple debe reservarse para las decisiones formal y materialmente injustas, incluso si el agente también es consciente de ello. Es importante que la decisión sea efectivamente contraria a derecho, lo que significa que la decisión fue emitida a sabiendas, que era contraria a derecho, excluida de fraude, que en esencia no es así, es decir, el juez no la modifica quién está equivocado y quién usa la ley. Debe haber una superposición entre los niveles objetivo y subjetivo, la advertencia de corrupción debe contener un sentido de solución ilegal o injusta.

Respecto a la prevaricación de hecho, Peña (2012) señala lo siguiente: El agente criminal basa su solución en hechos que no corresponden a la realidad real o, si no la hay, se apoya en evidencias faltantes o fuentes de conocimiento (percepción) que las organizaciones no utilizaron. Por último, la tercera modalidad,

el prevaricato manifiestamente ilegal, está referida a que el magistrado basa sus decisiones en leyes supuestas o derogadas, siendo las primeras aquellas que nunca existieron; y las segundas, aquellas abolidas con anterioridad.

Respecto de la redacción del tipo penal de prevaricato, tenemos que, cuando se hace referencia a los jueces, hace especial consideración en las resoluciones.

El principio de legalidad porta diversas manifestaciones. Una de ellas es la llamada *lex stricta*, implica que la redacción de la ley penal debe ser precisa, y prohíbe el uso de la analogía si resulta perjudicial para el acusado. Esta garantía requiere que la ley describa de manera clara y diferenciada diversas conductas punibles y las penas asociadas.

Así, abordando el tipo penal del delito de prevaricato, Reátegui (2014) demuestra que: específicamente, el bien jurídico protegido por la acusación de corrupción es la legitimidad de la función judicial, así como la creencia de que el ejercicio de la autoridad judicial se rige por los principios del estado de derecho. La seguridad prima sobre la eficacia del poder judicial, que es la institución primordial para la convivencia formal y el desarrollo de la libertad y demás principios democráticos en cualquier país. Identificado cuál es el bien jurídico que se pretende proteger es que ahora cualquier intento de interpretación literal del tipo penal resultará insuficiente, restrictivo y limitador frente al propósito al cual se criminalizó dichas conductas.

Una vez sentado ello, podemos afirmar que una interpretación correcta al tipo penal de prevaricato será aquella que vaya acorde con el bien jurídico a proteger, mas no una que se limite a una lectura literal o gramatical del mismo. Si bien en la actualidad nos encontramos en un proceso en el cual ya se está terminando de implementar el nuevo CPP en los distritos judiciales del Perú.

1.5.2.4. Prevaricato en distrito judicial de Lambayeque 2020-2022

Tabla 5

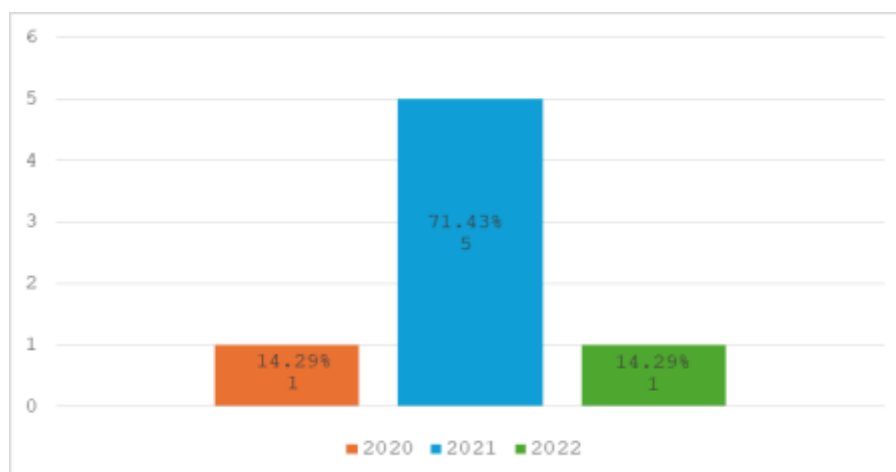
Comisión del delito de prevaricato durante el periodo 2020-2022.

AÑO	TOTAL
2020	1
2021	5
2022	1

Nota: Datos tomados del área de estadística de la CSJLA (2023)

Figura 5

Comisión del delito de prevaricato durante el periodo 2020-2022.



Nota: Conforme a los datos señalados, se determina la comisión del delito de prevaricato en el distrito judicial de Lambayeque, en el año 2020 el 14.29%(1), en el año 2021 el 71.43%(5) y, para el año 2022 un 14.29%(1). Se evidencia que hay un incremento significativo de comisión del delito de prevaricato en el año 2021 a diferencia de los años 2020 y 2022.

1.5.3. Análisis a la jurisprudencia

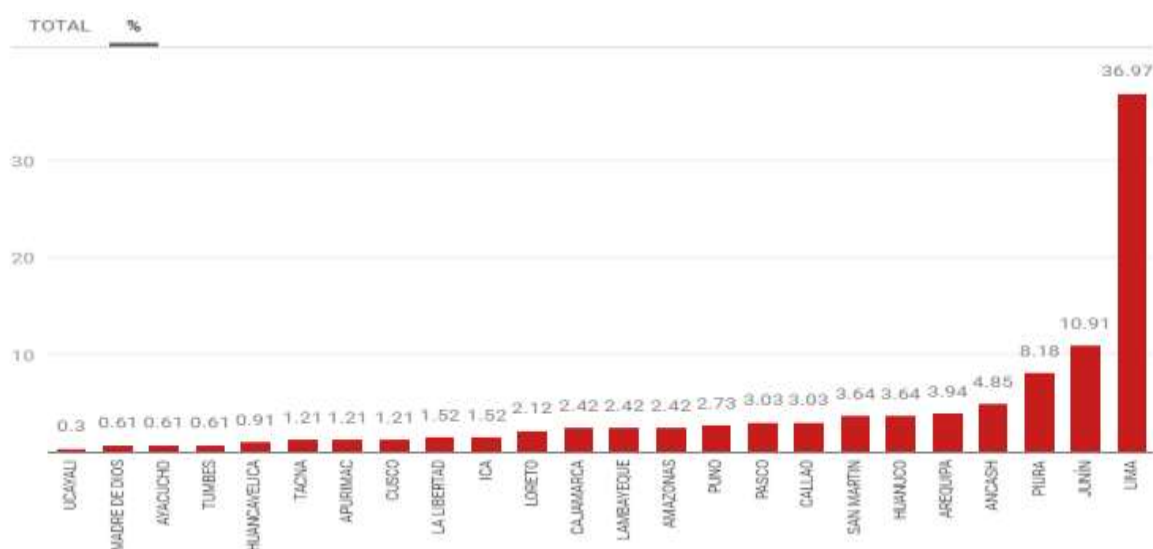
1.5.3.1. El caso de los cuellos blancos

Este es el caso más relevante con el que el sistema de justicia peruano se remeció, aquí se evidenciaron delitos como, tráfico de influencias, negociación incompatible y organización criminal. Además, origino que se modifique la función de elección de jueces titulares y supernumerarios, la cual esta antes a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, por la actual Junta Nacional de Justicia. Ello debido a que se evidencio que la selección de jueces era por recomendación de funcionarios de alta jerarquía dentro del sistema judicial, generando corrupción y actos delictivos en contra del Propio Estado peruano.

La investigación de un grupo de narcotraficantes en la localidad de El Callao fue hilo conductor de la revelación de un sindicato criminal dedicado a influir en el tráfico y la corrupción oficial en el sistema de justicia. Las escuchas telefónicas que formaban parte de estas investigaciones se hicieron públicas en los llamados Audios del CNM (2018), lo que generó una crisis política y judicial y derivó en procesos penales contra jueces de este rango, conocidos como trabajadores de cuello blanco.

Figura 6

Escala de actos de corrupción por departamentos.



Nota: La figura muestra el porcentaje de corrupción por departamentos. Fuente: Ojo Público (2023).

Este caso icónico es solo la punta del iceberg de redes ilícitas que se infiltran en instituciones encargadas de investigar delitos. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) publicó un estudio titulado “La corrupción en el sistema judicial: el caso de Los Cuellos Blancos del Puerto, muestra un total de 334 jueces (151 jueces y 183 fiscales) los cuales están incluidos o ser condenado por presuntos actos de corrupción en todo el estado peruano (OjoPublico, 2023).

La información numerada a noviembre de 2019 incluye la organización expuesta por CNM Audios, así como otros casos clave como el de Orellana el cual estaba involucrado en operaciones de secuestro, lavado de dinero y tráfico de terrenos como actos ilegales piuranos involucrados en narcotráfico y tenencia de armas ilícitas; y Los Patrones de Ucayali, así como una red delictiva que, entre otras cosas, cobraba valuaciones a favor de candidatos que participaban en procesos de selección en el ministerio público de Ucayali. Con respecto a los casos mencionados, se tiene a 61 jueces y 15 fiscales que se encuentran investigados por tener directa vinculación con los conocidos cuellos blancos del puerto, tomando en consideración esta cantidad se puede tomar en cuenta que suman una cantidad de 88 casos en los cuales se encuentran involucrados 11 magistrados de jerarquía suprema y 5 integrantes del CNM como es el ex juez supremo Cesar Hinostroza Pariachi y entre otros (OjoPublico, 2023).

Dentro de los principales delitos que han cometido son cohecho y tráfico de influencias (72%), y dentro de la mayoría de los acusados están en juicio en general. Sólo se impuso prisión preventiva a 16 de estos jueces y fiscales, mientras que 41 condenas involucraron a 42 personas. Es importante señalar que sólo los jueces están involucrados en las investigaciones, pero no todos los demás empleados del sistema judicial que son procesados por estos hechos, como secretarios, abogados, auxiliares y personal de índole administrativo, es por ello que se asegura que existe una gran red de actos de corrupción.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo: básica

El estudio aplicó una metodología de tipo básica - aplicada, y tiene un enfoque cuantitativa, el cual abarca todos los ámbitos de índole científicos, con el propósito de comprender adecuadamente y ampliar de forma positiva los conocimientos propios y de los lectores sobre la problemática que se evidencia ante la provisionalidad de jueces y su influencia en los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 – 2022, cabe señalar que esta tipología investigativa será utilizada con el propósito de estudiar la problemática que se viene evidenciando en la administración de justicia y de esta manera poder formular una posible solución del problema (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Diseño: no experimental – transversal, descriptivo simple

La investigación fue realizada sin la existencia de manipulación de las variables, esto quiere decir que a través del estudio no se podrá evidenciar que la variable independiente se haya manipulado para obtener algún tipo de beneficio en la otra variable. Este diseño nos permite observar el problema o el fenómeno que se viene suscitando ante la provisionalidad de jueces y su influencia en los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 – 2022 (Dzul Escamilla, 2018).

2.2. Variables, Operacionalización

Variable independiente:

La provisionalidad de jueces: Es considerada como una excepción de las conocidas reglas de un estado, esto está conformado por exigencias de índices constitucionales y legales para el ejercicio de la función del juez (Gonzales Mantilla, 2022).

Variable dependiente:

Delitos contra la administración de justicia: Es todo acto que vulnera y atenta el objetivo principal de la administración de justicia, el cual está dirigido a solucionar todo conflicto que está dirigida a la sociedad en general (Gallardo Neyra, 2020)

Tabla 6

Operacionalización de la variable

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de Variable	Escala de medición		
La provisionalidad de los jueces	Es considerada como una excepción de las conocidas reglas de un estado, esto está conformado por exigencias de índoles constitucionales y legales para el ejercicio de la función del juez.	La provisionalidad de los jueces será medido mediante 3 dimensiones las cuales permitirán detallar sus principales características.	Sistema de justicia	Reiteración en el tiempo	1	Cuestionario	Influye No influye	Numérica	Ordinal		
					2						
					3						
					4						
					5						
					6						
			Imparcialidad	Independencia	Idoneidad					Función judicial	7
											8
											9
											10
											11
											12
Delitos contra la administración de justicia	Es todo acto que vulnera y atenta el objetivo principal de la administración de justicia, el	El delito contra la administración de justicia, estará relacionado a tres	Prevaricación judicial	Prevaricación dolosa	11						
					12						

cual está dirigido a solucionar todo conflicto que está dirigida a la sociedad en general.	dimensiones, las cuales	Prevaricación imprudente	Negativa de juzgamiento	13
	darán a conocer de			14
	qué manera se pueden vulnerar la administración de justicia.	Retardo malicioso en la Administración de Justicia	Omisión de los deberes de impedir delitos	15

Nota: Elaborado por el investigador.

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

Población: Se puede asegurar que la población es definida como el conjunto o grupo de seres humanos que radican en un determinado espacio geográfico. Esto quiere decir es el total de las personas que conforman una sociedad, es por ello que estarán conformado por Jueces, Fiscales Y Abogados (López, 2017).

Muestra: Se puede asegurar que la muestra está constituida por una determinada cantidad de personas que es extraída de una determinada población, cabe señalar que al extraer esta muestra deberán tener previo conocimiento sobre lo que formarán parte de la investigación (Zita, 2018).

Muestreo aleatorio simple por conveniencia: Conocido también como el muestreo no probabilístico, el cual permite establecer la cantidad de los participantes sin que existan algún tipo de fórmula estadística, es por ello que la muestra estará conformada por un total de 50 expertos que estarán constituidos Jueces, Fiscales Y Abogados (Zita, 2018).

Criterios de inclusión: Jueces, Fiscales y Abogados.

Es conceptualizado como las características que deberán conformar los expertos para que puedan ser considerados como participantes tanto en un ensayo o investigación, cabe señalar que este criterio permite seleccionar adecuadamente a los participantes (Suárez Obando, 2016).

Criterios de exclusión: Asistentes jurídicos.

Es definido como el proceso por el cual el investigador puede establecer las características que deberá presentar un participante, cabe señalar que a través de ello se podrá elegir quienes no formarán parte de la investigación (Arias, et al., 2016)

Tabla 7.

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N.º	%
Abogados	42	84%
Jueces	4	8%
Fiscales	4	8%
Total de informantes	50	100%

Nota: elaborado por el investigador.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas:

La encuesta: Es reconocida por ser el conjunto de interrogantes previamente elaboradas, las cuales son presentadas a los participantes para que puedan ser respondidas abiertamente en relación de sus conocimientos sobre el tema en investigación, cabe señalar que a través de ello se podrá obtener información relevante para el estudio. (Terreros, 2021).

Instrumentos:

Cuestionario: Es reconocido por ser el conjunto de interrogantes que está relacionadas a las variables y el mismo problema de estudio, estas preguntas tienen como propósito obtener información necesaria para asegurar si la investigación es aceptable o no, así mismo a través de la encuesta se podrá lograr establecer una correcta viabilidad investigativa (Galán Amador, 2009).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

En este proceso investigativo se inició con la respectiva presentación de nuestra solicitud a las instituciones correspondientes, en el cual se especifica el objetivo de la investigación y lo que se desea realizar a través de la participación de los expertos en la materia, una vez aceptada la solicitud se llegó a presentar la encuesta a los participantes previamente seleccionados con el objetivo de que respondan libremente a través de sus conocimientos sobre la problemática planteada, una vez obtenido los conocimientos de los participantes se procedió a

transportarlos a los programas estadísticos los cuales ayudaron a ordenarlos y ser representados en tablas y gráficos de manera eficiente, seguidamente se procedió a realizar el análisis correspondiente de los resultados obtenidos para que de esta manera puedan servir para la discusión correspondientes de los objetivos con los resultados y de esta manera comprobar la aceptación o no de la hipótesis.

2.6. Criterios éticos.

a) Dignidad Humana: Al tomar como referencia al conocido informe de Belmont, se puede asegurar que el estudio cumple rotundamente con respetar la dignidad humana de todos los participantes que brindaran su conocimiento sobre la provisionalidad que involucra a los jueces y su influencia frente a los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 – 2022.

b) Información: Es todo conocimiento que ha sido extraído de los libros que pueden ser físico o virtuales, cabe señalar que a través de esta información se logrará ayudar a la sociedad jurídica sobre la problemática de la provisionalidad que involucra a los jueces y su influencia frente a los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 – 2022.

c) Voluntariedad: Es reconocida como la actitud de los participantes que desean formar parte de la investigación y desean contribuir en solucionar la problemática de la provisionalidad que involucra a los jueces y su influencia frente a los delitos contra la administración de justicia, Lambayeque 2020 – 2022.

d) Beneficencia: Mediante este criterio ético se puede asegurar que el estudio realizado se obtendrá resultados rotundamente beneficiosos y adecuados para la sociedad entera, cabe señalar que este beneficio ha sido obtenido por los resultados que se han logrado obtener durante toda la investigación.

e) Justicia: Todo estudio realizado por los estudiantes de la carrera de derecho deberá ser justa y apropiada para la sociedad en general, ya que al ser justa contribuirá rotundamente en solucionar una problemática.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 8

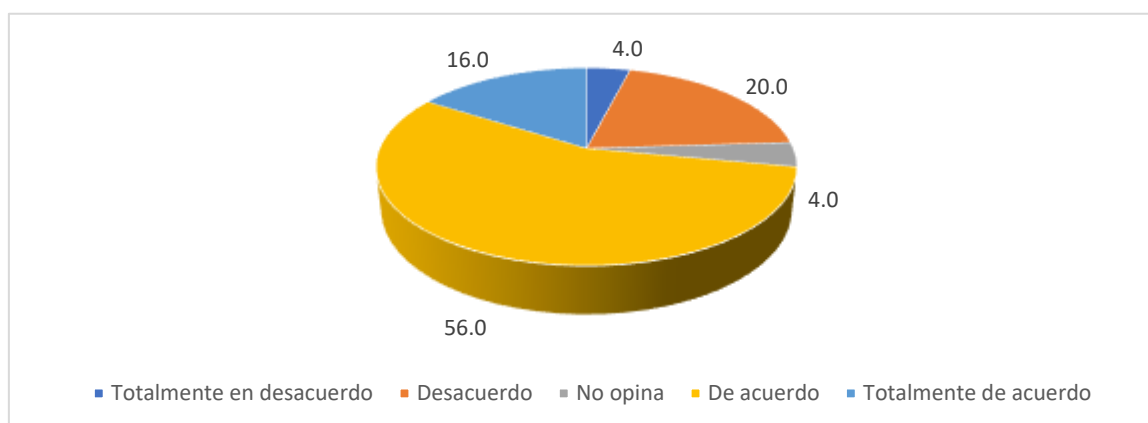
¿Considera usted que, los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	10	20.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	28	56.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 7

¿Considera usted que, los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial?



Nota: Como primer resultado a ser analizado, se tendrá en consideración al 56% de los expertos, los cuales demuestran estar de acuerdo en que los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial, sin embargo, de forma imparcial existe un 4.0% de los expertos que prefieren mantenerse al margen de la pregunta ya que no desean brindar su opinión sobre el tema planteado. Con respecto a lo interpretado anteriormente se puede asegurar que la provisionalidad de los jueces es un mecanismo que es necesario para cumplir correctamente con los plazos establecidos para un proceso jurídico.

Tabla 9

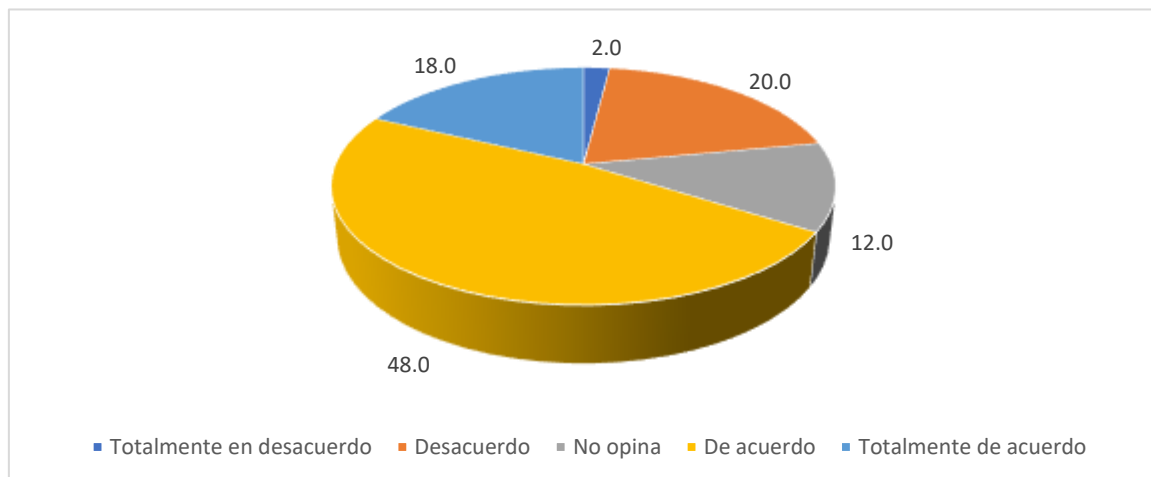
¿Considera usted que, en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	10	20.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	9	18.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 8

¿Considera usted que, en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales?



Nota: Teniendo en consideración a lo expresado por la gran mayoría de expertos, como en este caso es representado por el 48% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales, sin embargo, existe un 2.0 de los conocedores del derecho que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. Es importante reconocer que la provisionalidad de los jueces es un mecanismo que permite sustituir a un juez por algún motivo que permita continuar con sus labores, sin embargo, la problemática radica en la constante utilización de este mecanismo jurídico.

Tabla 10

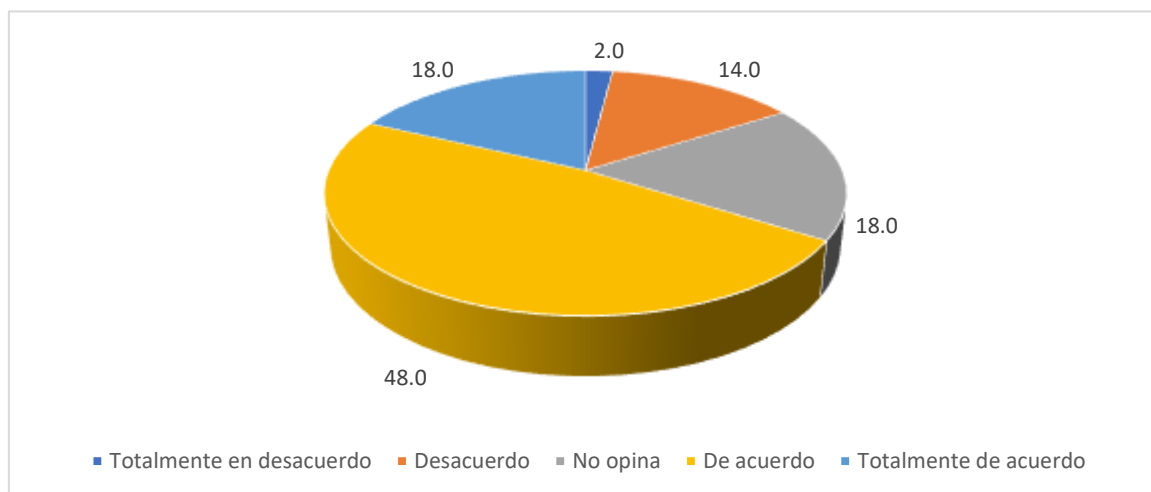
¿Cree usted que, la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	7	14.0
No opina	9	18.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	9	18.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 9

¿Cree usted que, la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción?



Nota: Con respecto a lo manifestado por el 48% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción, ya que al no existir una estabilidad de jueces y ser elegidos forma directa no genera una correcta sostenibilidad, sin embargo, existe un 2.0% de los conocedores del derecho que señalan estar totalmente en desacuerdo con lo establecido por la interrogante. Desde una perspectiva nacional se puede asegurar que los actos de corrupción vienen en aumento generando de esta manera una afectación a la sociedad, así mismo es importante señalar que una de las opciones más comunes en los actos de corrupción es la provisionalidad de jueces.

Tabla 11

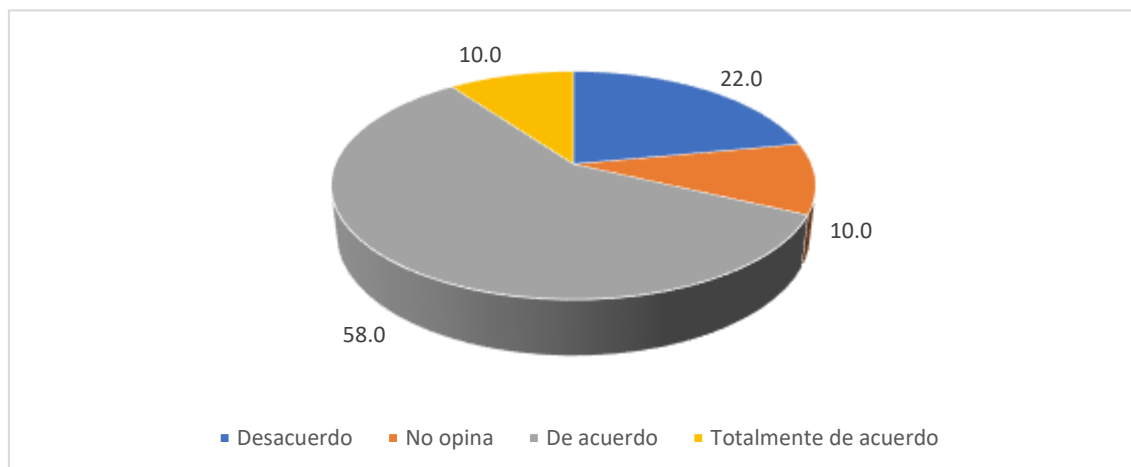
¿Según su opinión, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	11	22.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 10

¿Según su opinión, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución?



Nota: Tomando en cuenta lo expresado por la gran mayoría de participantes, se puede afirmar que el 58% de los expertos señalan estar de acuerdo en que, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución, sin embargo, existe un 10% de los conocedores del derecho que prefieren mantenerse al margen de lo preguntado y no expresar su opinión respectiva. Existen gran mayoría de casos en los que los jueces provisionales siempre se encuentran parcializados por una parte generando de esta manera preferencias, el cual ocasiona actos de corrupción.

Tabla 12

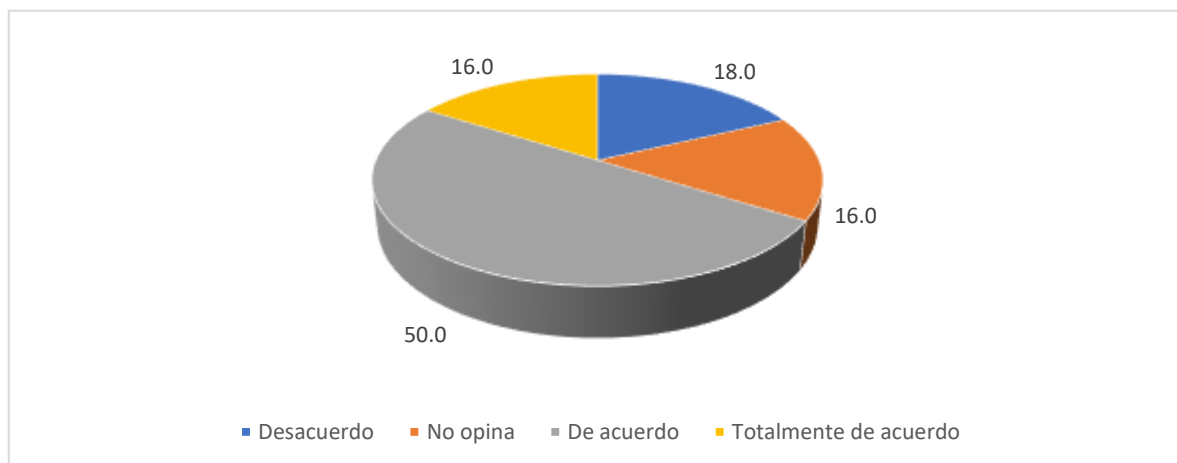
¿Considera usted que, el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	9	18.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 11

¿Considera usted que, el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción?



Nota: Con respecto a lo manifestado por el 50% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción, sin embargo, existe un 16% de los conocedores del derecho que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y evitar manifestar su opinión. El no reconocimiento de los derechos laborales es un factor por el cual se generan actos de corrupción, sin embargo, es preciso indicar que no es un factor predominante para la constitución de actos delictivos.

Tabla 13

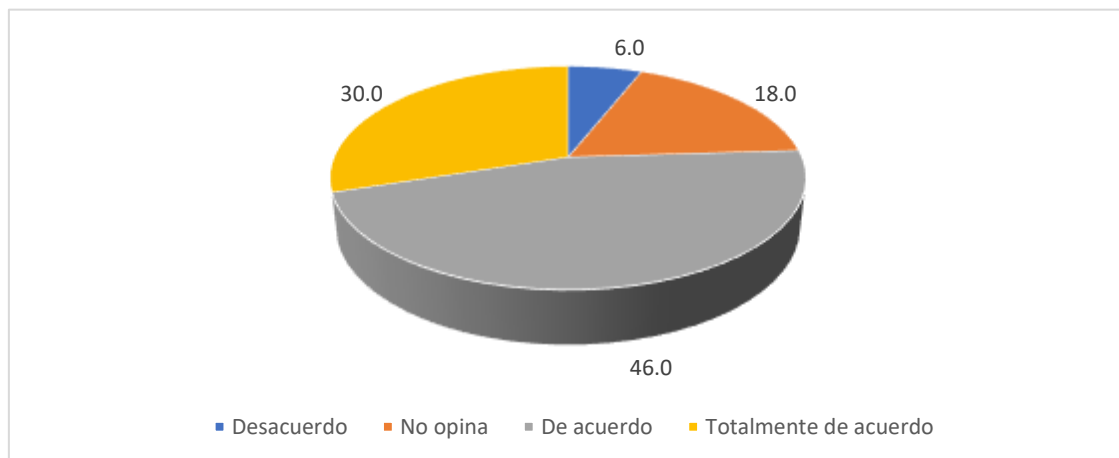
¿Cree usted que, la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
No opina	9	18.0
De acuerdo	23	46.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 12

¿Cree usted que, la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción?



Nota: Tomando en consideración a lo manifestado por el 46% de los expertos, se puede asegurar que están de acuerdo en que la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción, sin embargo, de forma negativa, se tiene a lo manifestado por el 6.0% de los expertos, los cuales señalan estar en desacuerdo con la pregunta planteada. Los actos de corrupción es una problemática a nivel nacional como internacional, este fenómeno se empeora cuando las instituciones de un estado no cumplen adecuadamente su función al supervisar estos actos delictivos.

Tabla 14

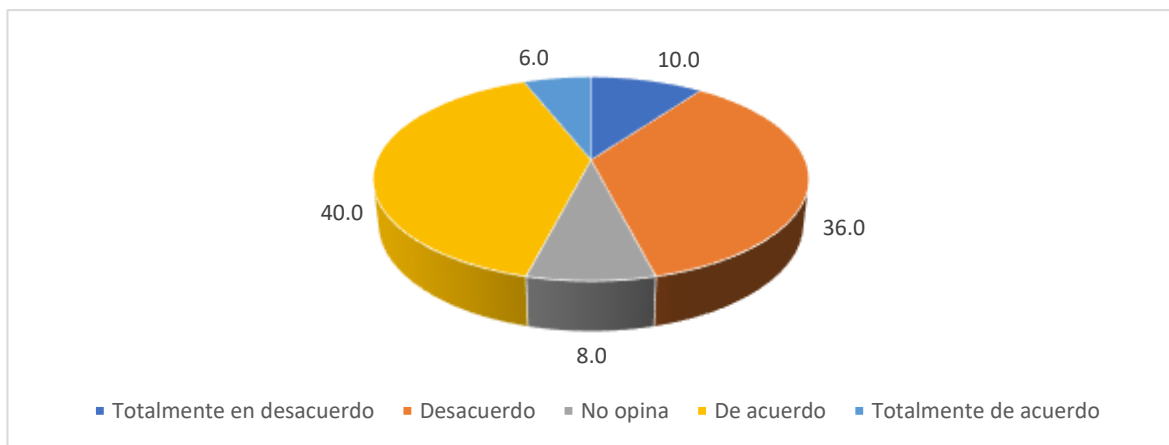
¿Según su consideración, el nombramiento de los jueces provisionales es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	18	36.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	3	6.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 13

¿Según su consideración, el nombramiento de los jueces provisionales es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción?



Nota: Tomando en consideración a lo expresado por el 40% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que el nombramiento de los jueces provisionales es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción, de igual forma existe un 6.0% de los expertos que señalan lo mismo y manifiestan estar totalmente de acuerdo con la interrogante. El nombramiento de los jueces provisionales permitirá de alguna u otra manera disminuir los actos de corrupción, sin embargo, es importante reconocer que este problema es importante combatirlo desde diferentes perspectivas.

Tabla 15

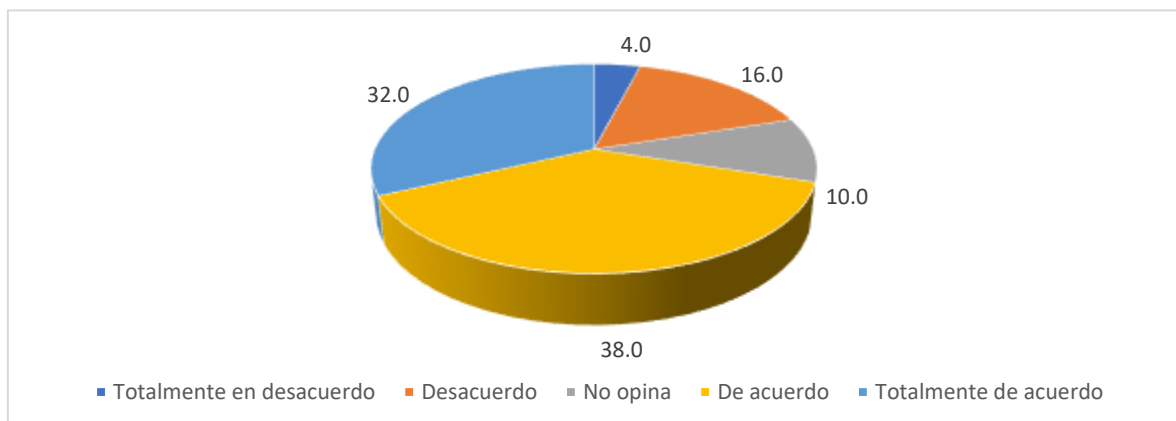
¿Estima adecuado que, una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 14

¿Estima adecuado que, una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos?



Nota: Con respecto a lo manifestado por el 38% de los participantes, se puede asegurar que una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos, sin embargo, de forma negativa a la pregunta se tiene a lo manifestado por el 4.0% de los expertos, los cuales demuestran estar en total desacuerdo con la pregunta establecida. Para obtener un cargo público es de vital importancia que todo proceso sea realizado transparentemente y por méritos propios de los postulantes, para que de esta manera no puedan ser influenciados en devolver el favor por obtener el cargo.

Tabla 16

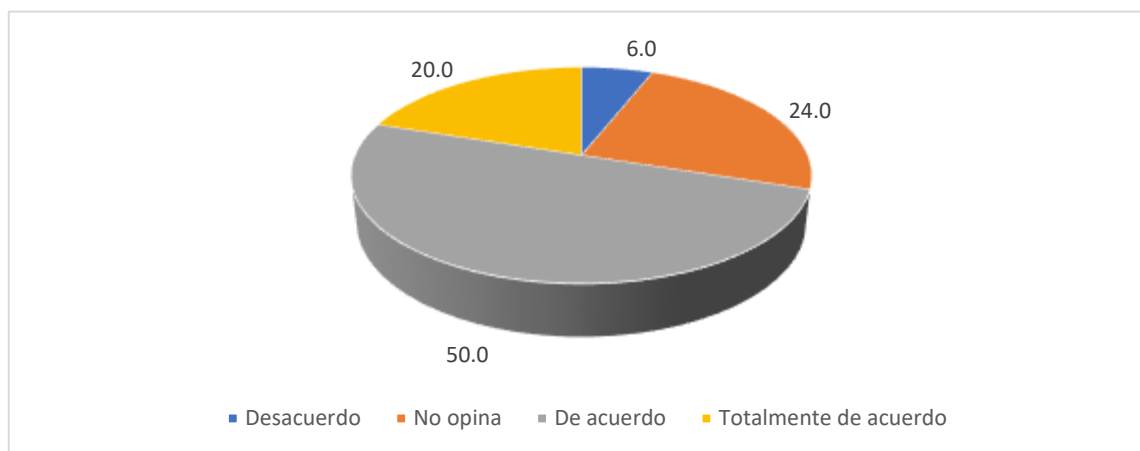
¿Según su percepción, los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 15

¿Según su percepción, los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque?



Nota: Teniendo en cuenta a lo expresado por el 50% de los expertos, se puede asegurar que los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque, sin embargo, de forma negativa para la pregunta se tiene a lo expresado por el 6.0% de los participantes, los cuales demuestran estar en desacuerdo con la interrogante planteada. En el distrito judicial de Lambayeque se puede demostrar que existe gran índice de actos de corrupción, los cuales no pueden ser combatidos por el tan solo hecho que desde anteriores representantes viene cometiendo actos de corrupción.

Tabla 17

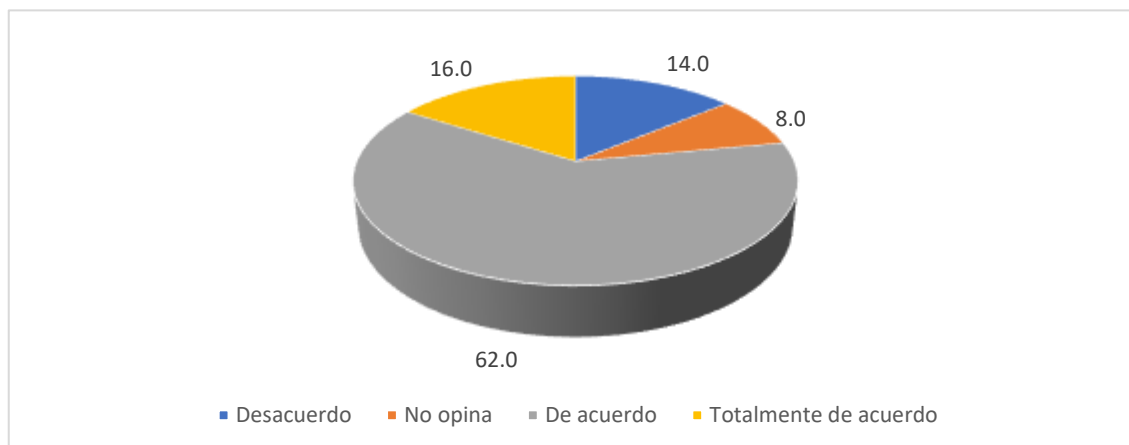
¿Considera usted, el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	31	62.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 16

¿Considera usted, el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados?



Nota: Con respecto a lo expresado por el 62% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados, sin embargo, existe un 8.0% de los expertos que prefieren mantenerse al margen de la pregunta establecida y no expresar su opinión. En la legislación y realidad peruana existen gran cantidad de actos de corrupción que son cometidos por servidores públicos, los cuales desde la perspectiva de los participantes y a opinión propia el delito de prevaricato es la acción más común realizada por los servidores públicos.

Tabla 18

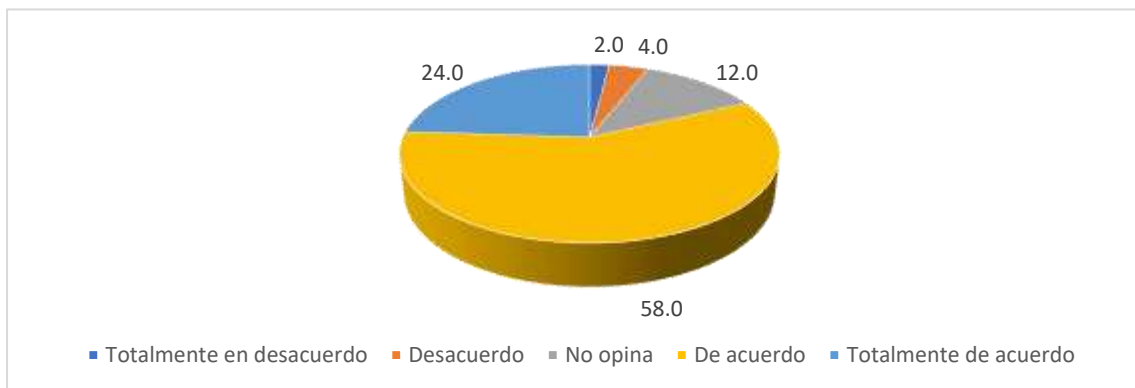
¿Considera usted que, uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	2	4.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 17

¿Considera usted que, uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia?



Nota: Tomando en consideración a lo expresado por el 58% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo que uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia, sin embargo, existe un 2.0% de los participantes, que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. El problema de los actos de corrupción que se evidencia en las instituciones públicas nunca podrá ser superado si no se combate correctamente a las organizaciones criminales que de igual manera a los órganos de justicia.

Tabla 19

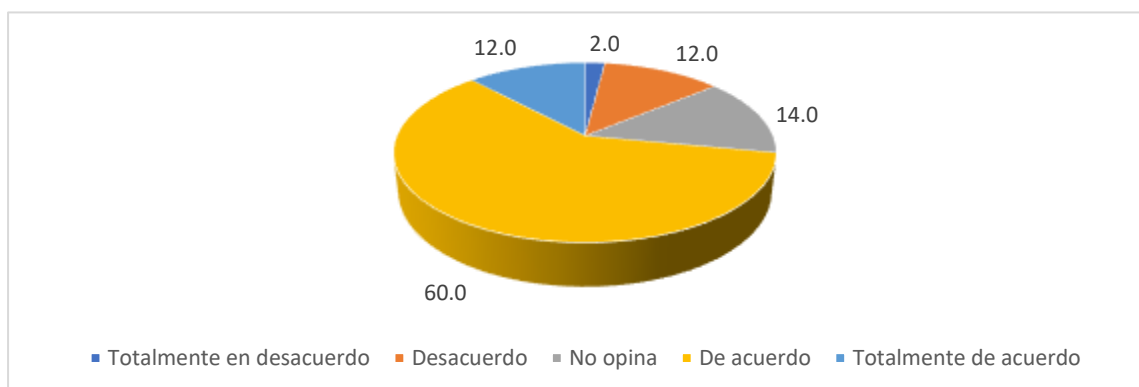
¿Según su percepción, en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	6	12.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	30	60.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 18

¿Según su percepción, en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva?



Nota: Con respecto a lo expresado por el 60% de los expertos, se puede asegurar que están de acuerdo en que en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva, sin embargo, existe un 2.0% de los participantes que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. Muchos magistrados al no obtener una estabilidad laboral en sus funciones optan por cometer actos que transgreden la estabilidad de un estado y los mismos involucrados dentro del proceso, cabe señalar que este factor no es predominante pero utilizado constantemente.

Tabla 20

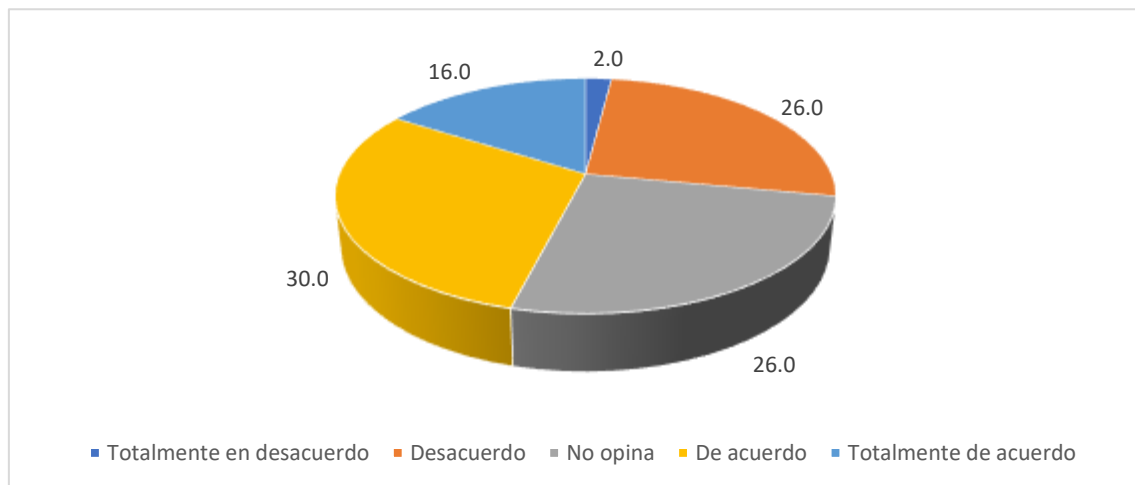
¿Cree usted que, deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	13	26.0
No opina	13	26.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 19

¿Cree usted que, deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura?



Nota: Tomando en consideración a lo manifestado por el 30% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que se deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura, sin embargo, existe un 2.0% de los expertos que piensan lo contrario y señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. A opinión propia la provisionalidad de los jueces deberá continuar, pero con diferentes cambios, el cual deberá ser supervisada constantemente y con diferentes requisitos que permitan desarrollar puesto de manera efectiva y justa.

Tabla 21

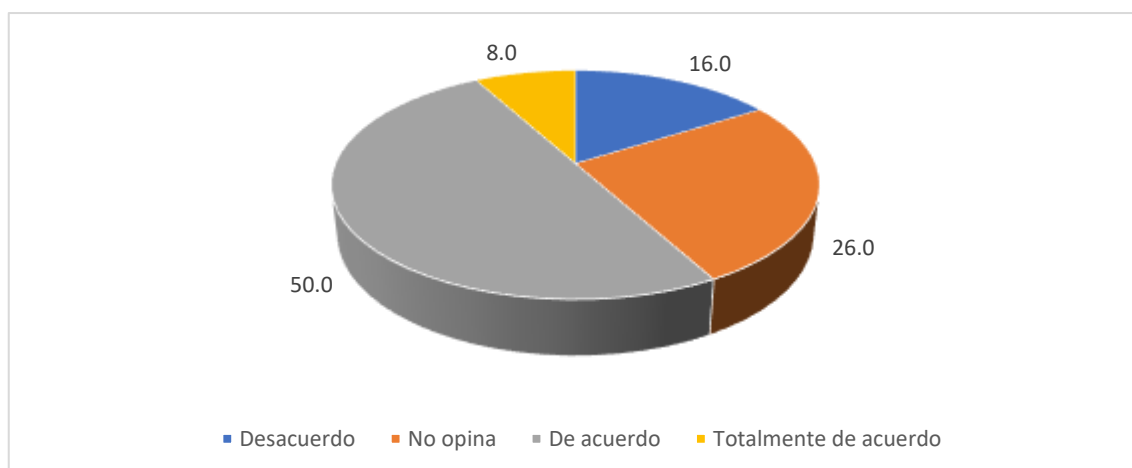
¿Considera usted que, el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	8	16.0
No opina	13	26.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	4	8.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 20

¿Considera usted que, el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios?



Nota: Tomando en cuenta al penúltimo resultado, se puede afirmar que el 50% de los expertos señalan estar de acuerdo en que el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios, de forma similar se tiene a lo expresado por el 8.0% de los participantes que demuestran de igual forma estar totalmente a favor de la pregunta establecida.

Tabla 22

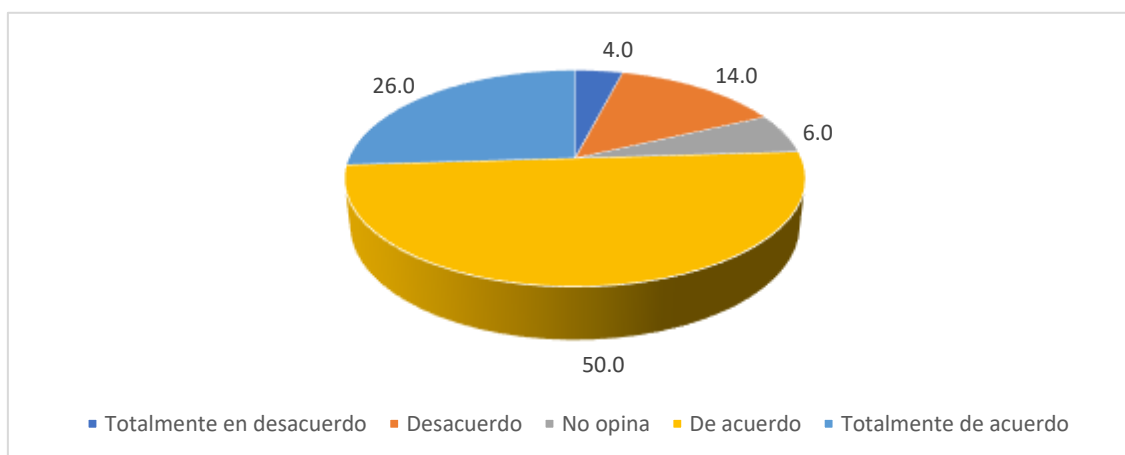
¿Considera usted que, la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	7	14.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Abogados y Fiscales.

Figura 21

¿Considera usted que, la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ?



Nota: Para culminar la presente etapa de interpretación de los resultados, se tendrá en consideración a lo expresado por el 50% de los expertos, los cuales señalan estar de acuerdo en que la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ, sin embargo, existe un 4.0% de los expertos que señalan estar totalmente en desacuerdo con la interrogante. El JNJ es la institución idónea que puede prevenir todo tipo de acto de corrupción, cabe señalar que existe gran importancia que otras instituciones del estado se involucren correctamente para combatir todo tipo de acto de corrupción.

3.2. Discusión

Tomando en consideración las características que conforman la metodología utilizadas y los lineamientos establecidos por la prestigiosa Universidad Señor de Sipán, se procedió a la contrastación de los datos que se ha logrado obtener a través de la encuesta aplicada, para ello se ha tomado en consideración al objetivo general, el cual busca determinar la influencia de la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022, el cual tiene como respaldo estadístico a lo obtenido y representado en la Figura N° 9 que con respecto a lo manifestado por el 48% de los participantes, se puede sostener que están de acuerdo en que la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción, ya que al no existir una estabilidad de jueces y ser elegidos forma directa no genera una correcta sostenibilidad, sin embargo existe un 2.0% de los sabedores del derechos que señalan estar totalmente en desacuerdo con lo establecido por la interrogante, conforme a lo obtenido en el presente resultado se puede asegurar que la gran mayoría de los expertos que han formado parte de la investigación demuestran y señalan estar a favor en que la falta de estabilidad frente a la provisionalidad de los jueces ocasiona que se vea afectado cualquier decisión y se vean envuelto en actos de corrupción, así mismo al compararlo con lo sustentado por Quispe (2021) establece como objetivo general dar a conocer las repercusiones de la provisionalidad de los jueces, para ello se aplicó una metodología de tipo analítica, es por ello que se logró concluir que la provisionalidad del magistrado aparte que incide en la realización de diferentes delitos, también ocasiona que se incremente el incumplimiento de los plazos razonables produciendo de esta manera la independencia e imparcialidad del juez repercuta ante las personas procesadas. Tomando en cuenta el resultado que se encuentra representado en dicha figura y lo sustentado por el autor Quispe, es evidente que la situación de provisionalidad de los jueces es una situación que genera dos repercusiones que son evidentes, en primer lugar, en la inestabilidad contractual en los cargos que han sido designado directamente por una persona y por otro lado la relación directa que se tiene en actos de corrupción por falta de estabilidad contractual.

Prosiguiendo con la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al primer objetivo específico, el cual busca analizar la situación jurídica de la provisionalidad de los jueces, para ello tendrá como respaldo a lo obtenido en la Figura N° 7 el cual se tiene primer resultado a ser analizado, que en consideración al 56% de los expertos, demuestran estar de acuerdo en que los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial, sin embargo de forma imparcial existe un 4.0% de los expertos que prefieren mantenerse al margen de la pregunta ya que no desean brindar su opinión sobre el tema planteado, del mismo modo tomando en cuenta lo obtenido por la encuesta se puede asegurar hoy en día es necesario que se realice un adecuado análisis de la figura jurídica de la provisionalidad de los jueces para que de esa forma evitar cualquier repercusiones que puedan afectar a la sociedad y del mismo modo al estado mismo, del mismo modo al compararlo con lo sustentado por Saavedra (2017) logró concluir que dentro de la legislación boliviana la reforma de la justicia atañe al ámbito de los contextos inestables de cambio institucional y trayectorias procesales irregulares. La justicia boliviana no solo es una de las más polémicas y corruptas de América Latina, sino que la desconfianza de los ciudadanos hacia la institución judicial también es total. A pesar de que el problema de la justicia es de todos los bolivianos, no ha sido posible aportar soluciones estructurales al colapso de la administración de justicia durante el período democrático.

Prosiguiendo con la contrastación de los datos que han sido obtenidos, se tendrá en cuenta al segundo objetivo específico, el cual busca realizar un estudio estadístico para evaluar el nivel de provisionalidad de jueces y cómo esto incide en los delitos contra la administración de justicia en Lambayeque, para ello se tendrá en cuenta a lo obtenido en la Figura N° 18, que con respecto a lo expresado por el 60% de los expertos, se puede asegurar que están de acuerdo en que en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva, sin embargo existe un 2.0% de los participantes que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida, así mismo al compararlo con lo sustentado por Gonzales (2019) desarrollo como objetivo principal el análisis de los precedentes vinculantes en la independencia del juez y los casos designados por su provisionalidad, para ello se han utilizado una metodología de tipo analítica, esto permitió concluir que dentro

del estado peruano la independencia de los jueces es uno de los factores principales por el cual se genera una correcta seguridad jurídica en la administración de justicia, sin embargo, se han demostrado diferentes situaciones en los cuales esta independencia no ha sido utilizada correctamente, ya que se han logrado confirmar que en algunas situaciones se han visto en vuelta en la comisión de diferentes delitos. Con respecto a lo obtenido por la encuesta aplicada y lo sustentado por Gonzales, se puede asegurar que la falta de una situación contractual estable de un juez para ejercer determinadas funciones se pone en riesgo al no instaurar características de titularidad que permitan su permanencia los cuales pueden incurrir en actos de corrupción.

Para culminar con la etapa de la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al último objetivo específico, el cual busca proponer la modificatoria de la provisionalidad de magistrados, con el fin de aplicar una titularidad de juzgadores de justicia, este resultado tendrá como respaldo a lo estadístico de la Figura N°19 el cual toma en consideración a lo manifestado por el 30% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que se deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura, sin embargo existe un 2.0% de los expertos que piensan lo contrario y señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. Es preciso indicar que en la actualidad el proceso que establece la provisionalidad de los jueces está relacionado a la designación directa sin que exista mecanismos de postulación que permitan seleccionar a la persona más idónea para el puesto, así mismo es importante señalar que este resultado al ser comparado con lo sustentado por Arteaga (2019) desarrolla como objetivo principal analizar los mecanismos de selección para la designación de los jueces provisionales, se utilizó una metodología de tipo explicativa, es por ello que se puede concluir que en la legislación peruana no existe mecanismo establecidos para la designación de los jueces supernumerarios, es por ello que se puede corroborar que estas designaciones que no conllevan un adecuado procedimiento puede ocasionar que sean involucrados en diferentes delitos que puedan perjudicar tanto al mismo estado o las personas involucradas. Para cerrar la presente etapa es de vital importancia dar a conocer que hoy en día se han logrado demostrar que las elecciones directas sin mecanismos que permitan una postulación públicas, ha ocasionado que muchos jueces provisionales se vean

envueltos en distintos casos de corrupción como lo que sucedió en el reconocido caso de los cuellos blancos es por ello que en la legislación peruana es necesario que toda postulación y provisionalidad de los jueces sea por una postulación pública que mediante un ciertos requisitos pueda adquirir la plaza o el puesto.

3.3. Aporte de la investigación

FORMULA LEGAL

SUMILLA: Proyecto de ley que modifica el artículo 66 de la Ley 29277 – Ley de la carrera judicial

Exposición de motivos

La existencia de los jueces provisionales es una herramienta institucional importante para el avance del sistema de justicia, no es factible concebir un sistema de justicia en el que no existan los jueces provisionales; sin embargo, la existencia masiva de esta categoría de ejercicio de la magistratura no es conveniente para la integridad del sistema de justicia.

La provisionalidad en el sistema de justicia trae consigo múltiples defectos, tales como la existencia de la imparcialidad, la vulneración de los derechos laborales de los jueces y fiscales provisionales, la inestabilidad laboral y la pérdida de legítima social del sistema de justicia.

El problema se concretiza y evidencia cuando se revisan la cantidad de los jueces y fiscales provisionales en el sistema de justicia, los cuales incluso los cuales son más que los jueces y fiscales titulares, lo que resulta ser preocupante, por ello, es necesario que abarcar este problema a efectos de encontrar soluciones permanentes y eficientes a efectos de prevenir otros problemas particulares como los anteriormente mencionados.

Por ello, resulta necesario la existencia de una política enfocada en el proceso de nombramiento de los jueces y fiscales provisionales a través de un concurso público interno de méritos a través de los cuales postulen a la titularidad de sus plazas provisionales siempre y cuando logren pasar de forma positiva los filtros de evaluación.

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta normativa mantiene respeto con las normas de rango constitucional y administrativo. Por lo tanto, los efectos de la vigencia de la presente norma son principalmente:

Institucional. Se reforzará el sistema de justicia limitando la ocurrencia de problemas como, imparcialidad, corrupción, pérdida de legitimación, entre otros.

Análisis Costo Beneficio.

El presente proyecto legislativo no acarrea ningún gasto al erario público, por lo tanto no contraviene lo que se encuentra regulado en el artículo 79 de la Constitución Política.

Artículo 1: Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 66 de la Ley 29277 – Ley de la carrera judicial

Artículo 2: Modificatoria

Modifíquese el artículo 66 de la Ley 29277 – Ley de la carrera judicial, por el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 66.- Prioridad en la provisionalidad

El juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación de desempeño parcial, **en un plazo no mayor a (3) años y seis (6) meses, posterior a ello la Junta Nacional de Justicia realizará una convocatoria para la titularidad del puesto.**

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera disposición final y complementaria: Aprobación y entrada en vigencia.

La presente Ley deberá ser sometida a votación en el congreso y ser aprobada por la mayoría, deberá ser promulgada por el ejecutivo sin perjuicio de ser aprobada frente a la omisión del primero por la Presidencia del Congreso.

Consecuentemente, la ley surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. En relación con el objetivo general, se ha logrado determinar que existe una influencia de la provisionalidad de los jueces en relación con la comisión de delitos contra la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2020-2022, esto se pudo corroborar no sólo a través de información bibliográfica obtenida, sino también con la recopilación de los datos en función a la encuesta y de los casos estudiados.

2. En relación con el primer objetivo específico, se ha logrado analizar que la situación jurídica de la provisionalidad de jueces es una figura importante para el sistema de justicia; sin embargo, debe de existir una reducción de esta figura con la finalidad no solo de evitar y reducir los índices de corrupción, sino también de proteger los derechos laborales de los jueces provisionales.

3. En función al segundo objetivo específico, se ha logrado realizar un estudio estadístico para evaluar el nivel de provisionalidad de jueces y cómo esto incide en los delitos contra la administración de justicia en Lambayeque y se ha mostrado que los delitos contra la administración de justicia son generados, en cierta cantidad, por la existencia de la excesiva provisionalidad de jueces, ya que este es un factor que direcciona a la existencia de diversos espacios de corrupción, lesionado así el bien jurídico de administración pública.

4. Por último, en relación con el tercer objetivo específico, se ha llegado a concluir que es necesaria la modificación de la ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, para así limitar el número de contratación de los jueces provisionales para reducir los índices de criminalidad en relación con la comisión de delitos contra la administración pública.

4.2. Recomendaciones

1. El Congreso de la República debe de realizar serias modificaciones sobre la estructura normativa de la Ley N° 29277 para así establecer un mínimo de jueces provisionales en las sedes de justicia, con la finalidad de controlar la contratación bajo esta modalidad.

2. El Presidente del Poder Judicial, debe de emitir una resolución presidencial a nivel interno en el que determine que los Presidentes de cada Distrito Judicial deben de limitar las contrataciones provisionales en relación con la tutela del bien jurídico de administración pública.

3. El Órgano de Control de la Magistratura debe de realizar continuos actos de fiscalización y supervisión a los jueces provisionales con la finalidad de analizar la integridad de su desempeño laboral.

REFERENCIAS

- Alcácer Guirao, R. (2010). *El derecho a la legalidad penal y los límites de actuación del Tribunal Constitucional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M., & Miranda Novales, M. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Rev Alerg Méx: <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309>.
- Arteaga, L. (2019). Los jueces supernumerarios en el distrito judicial de Lambayeque y la garantía de la independencia judicial: evaluación al mecanismo de selección y su desempeño. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7505/BC- TES- 3351%20ARTEAGA%20%20MU%C3%91OZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asociación Civil Transparencia. (2018). Hacia un Sistema de Justicia honesto y eficiente. Versión resumida de los proyectos elaborados. *konrad Adenauer Stiftung*. <http://www.observatoriointegridad.pe/sites/default/files/2018-11/Hacia%20un%20Sistema%20de%20Justicia%20Honesto%20y%20Eficiente.pdf>
- Azabache, C., Cayo, J., García Sayán, D., Jiménez, J., Pereira Chumbe, R., & Vargas Valdivia, L. (2018). *Propuestas de reforma del sistema de administración de justicia frente a la grave crisis de corrupción que lo afecta*. <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/propuestasreformajudicial2018-2.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales de derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Basabe, S. (2013). *Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador*. México: Revista Perfiles Latinoamericanos.

CAJ. (2003). *Corrupción Judicial Mecanismos de Control y Vigilancia Ciudadana*. Lima.

Concejo para la reforma del sistema de justicia. (14 de Julio de 2021). *Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia - La Reforma del Sistema de Justicia de cara al Bicetenario*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2016540/POLITICA%20PUBLICA%20DE%20REFORMA%20DEL%20SISTEMA%20DE%20JUSTICIA.pdf.pdf>

Coronel Guevara, M. G. (2019). *Limitación a jueces provisionales o suplentes y la carga procesal en los juzgados civiles de Huancayo, 2018*. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2535/TESIS%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coronel Guevara, M. G. (2019). *Limites a jueces provisionales o suplentes y la carga procesal en los juzgados civiles de huancayo - 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2535/TESIS%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dzul Escamilla, M. (2018). *Diseño NO Experimental*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Echeverri Uruburu, Á. (2011). La reforma judicial y consolidación de la democracia. *IUSTA*(34). <https://doi.org/doi.org/10.15332/s1900-0448.2011.0034.03>

Eguiguren, F. (01 de Octubre de 2019). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* www.agendaperu.org.pe. Acceso 01 de octubre 2019.

FDPL. (2007). *Controles y desconroles de la corrupción judicial Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*. Washington, DC.

- Figuroa Guitarra, E. (Diciembre de 2020). *La ratificación de jueces en el Perú: ¿es compatible con la independencia judicial?*
<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.188>
- Galán Amador, M. (27 de Abril de 2009). *El cuestionario en la investigación. Metodología de la Investigación:*
<https://manuelgalan.blogspot.com/2009/04/el-cuestionario-en-la-investigacion.html#:~:text=El%20cuestionario%20es%20un%20conjunto,pr oceso%20de%20recopilaci%C3%B3n%20de%20datos.>
- Gallardo Neyra, M. d. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Centro de estudios Nacionales:*
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- García Arizaga, K. Y. (2022). The Profile of the New Judge in the labor reform. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(33), 3-20.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487899e.2021.33.16321>
- Gonzales Mantilla, G. (27 de Septiembre de 2022). *La provisionalidad de jueces y fiscales: entre la crisis y la conveniencia.* Pasión por el derecho:
<https://lpderecho.pe/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-entre-la-crisis-y-la-conveniencia/#:~:text=En%20concreto%20la%20expresi%C3%B3n%20%E2%80%9Cprovisionalidad,ejercerla%20en%20el%20cargo%20espec%C3%ADfico.>
- Gonzales, C. (2019). *La independencia personal del juez en el sistema de justicia peruano.*
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1941/GONZALEZ%20AGUIRRE%20Cesar%20Orlando.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Guerra Cerrón, M. E. (2018). A propósito de la Reforma Judicial Peruana. *Derecho & Sociedad*(16), 59-66.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4m2C6VJRawE>

J:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792613.pdf&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Guerra Cerron, M. E. (2021). *A propósito de la Reforma Judicial Peruana*.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4m2C6VJRawE>
J:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792613.pdf&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Haro Vivas, F. R. (2020). *Factores que facilitan la comisión de delitos en la corrupción de funcionarios y servidores públicos Municipalidad Provincial de Concepción* 2019.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8171/3/IV_PG_MDDP_TE_Haro_Vivas_2020.pdf

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education:
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612#:~:text=2019%20%7C%202%20comments-,Hern%C3%A1ndez%2DSampieri%2C%20R.,6096%2D5%2C%20714%20p.>

Herrera, M. (2022). *La designación de jueces en Ecuador: en búsqueda de una nueva legitimidad*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.4787>

Herrera, M. (2022). La designación de jueces en Ecuador: en búsqueda de una nueva legitimidad. *Conos Revista de Ciencias Sociales*, 26(72), 119-137.
<https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.4787>

Hurtado Pozo, J. (1992). *A propósito de la interpretación de la ley penal*. Lima: Derecho PUCP.

Instituto Justicia y Cambio. (2008). *Poder judicial en el Perú: Crisis y*. Lima.

International, T. (2007). *Informe Global de la Corrupción 2007: Corrupción en sistemas judiciales*. Berlín: En asociación con Transparency.

- La Rosa Calle, J. (2009). Access to justice as a condition for serious judicial reform. *Derecho PUCP*(62), 115-128. <https://doi.org/doi.org/10.18800/derechopucp.200901.006>
- López, P. L. (2017). *Población Muestra y Muestro*. Scielo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20personas,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22.
- Majar, E. (2007). *El combate a la corrupción judicial*. Aportes DPLF.
- Mejía, B. (2001). *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*. Lima: Revista Derecho y Sociedad.
- Mejía, B. (2001). *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*. Lima: Revista Derecho y Sociedad.
- Noriega Alcalá, H. (2011). El estatuto de los jueces constitucionales en Chile. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*(14), 279-322.
- Noriega, H. (2019). *El estatuto de los jueces constitucionales en Chile*. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional.
- OjoPublico. (2023). *Enemigo en casa: los jueces y fiscales corruptos que coparon el sistema de justicia en Perú*. <https://ojo-publico.com/1809/el-enemigo-en-casa-magistrados-corruptos-en-el-sistema-de-justicia>
- Paredes Guevara, B. G. (2019). *Los jueces supernumerarios en el distrito judicial de Lambayeque y la garantía de la independencia judicial: evaluación al mecanismo de selección y su desempeño*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7505/BC- TES-3351%20ARTEAGA%20%20MU%C3%91OZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, B. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales*.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7364/BC-140%20PAREDES%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pásara, L. (2019). Judicial reform balance and real prospects for change. *Revista Argumentos*, 1(13), 18 - 23. <https://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%C3%A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf>

Peña Cabrera, A. R. (2012). *El delito de prevaricato en el Código Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Quispe Salsavilca, D. (2021). *El Deber de Independencia e Imparcialidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36818.pdf>

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la administración pública*. Lima: Jurista Editores.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general, t. i*. Madrid: Civitas.

Saavedra Mogro, M. A. (Enero de 2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&nrm=iso

Saavedra Mogro, M. A. (2017). The Judicial Reform Processes in Bolivia. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 109-130.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&nrm=iso

Sánchez Peña, C. A., & Muskus Tobias, Y. Y. (2022). The principle of celerity in the Colombian legal system: An analysis from the oral processes of the contentious-administrative jurisdiction. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1-15. <https://doi.org/https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/1433>

Sauerbronn Correio, F. F., Lourenço Correio, R. L., & Sauerbronn Correio, J. F. (01 de Julio de 2019). *Reforma do Judiciário e sua Representação Social na*

Perspectiva de Magistrados do Tribunal de Justiça do Estado da Bahia.
<https://www.redalyc.org/journal/3515/351559268011/>

Silva Sánchez, J. M. (2006). *Sobre la 'interpretación' teleológica del derecho penal.*
Bogotá: Universidad de Externado de Colombia.

Suárez Obando, F. (13 de Diciembre de 2016). *Consentimiento informado como criterio de inclusión. ¿confusión conceptual, manipulación, discriminación o coerción?* Scielo:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222016000200244#:~:text=Los%20criterios%20de%20inclusi%C3%B3n%20son%20un%20conjunto%20de%20variables%20de,las%20posee%20o%20no%20las

Terreros, D. (2021). *Qué es una encuesta y entrevista, para qué sirve y qué tipos existe.* España: Hubspot.

Vargas, F. (2015). *Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial.* Lima: Revista Pueblo cont.

Wagner Tison, A., Revoredo Marsano, D., Sivina Hurtado, H., Abad Yupanqui, S., Vega Luna, E., Revilla Vergara, A. T., & Albán Peralta, W. (2018, Julio 25). *Hacia un sistema de Justicia Honesto y Eficiente - Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia.*
<http://observatoriointegridad.pe/sites/default/files/2018-08/Informe%20del%20Comisio%CC%81n%20Consultiva%20versio%CC%81n%20firmada%20%281%29.pdf>

Zita Fernandes, A. (2018). *Diferenciador.* <https://www.diferenciador.com/poblacion-y-muestra/#:~:text=Poblaci%C3%B3n%20se%20refiere%20al%20universo,poblaci%C3%B3n%20para%20realizar%20un%20estudio.>

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título.

USS Universidad Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1218-2022/FADHU-USS

Pimentel, 14 de diciembre del 2022

VISTO:
El oficio N° 0273-2022/FADHU-ED-USS de fecha 13 de diciembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiantes **BRACAMONTE VASQUEZ MICHELLE GLADYS CELESTE** y **SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO**, solicitan el cambio de TÍTULO de Investigación (tesis); Y,

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)",

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:
- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)",
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, mediante Resolución N° 0568-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: "EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION, DISTRITO DE INCAHUASI", presentado por los estudiantes **BRACAMONTE VASQUEZ MICHELLE GLADYS CELESTE** y **SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO**.

Que, mediante el oficio N° 0273-2022/FADHU-ED-USS de fecha 13 de diciembre del 2022, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (e) estudiantes **BRACAMONTE VASQUEZ MICHELLE GLADYS CELESTE** y **SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO**, en donde solicitan el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION, DISTRITO DE INCAHUASI", por el denominado: "LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020-2022".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION, DISTRITO DE INCAHUASI", por el denominado: "LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020-2022" presentado por el (los) estudiantes BRACAMONTE VASQUEZ MICHELLE GLADYS CELESTE y SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0569-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, en el extremo que corresponde a los estudiantes BRACAMONTE VASQUEZ MICHELLE GLADYS CELESTE y SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades



CUESTIONARIO APLICADO A OPERADORES DEL DERECHO, JUECES, FISCALES, ABGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL.

“LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020 – 2022”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que, los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial?					
2. ¿Considera usted que, en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales?					
3. ¿Cree usted que, la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción?					
4. ¿Según su opinión, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución?					

5. ¿Considera usted que, el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción?					
6. ¿Cree usted que, la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción?					
7. ¿Según su consideración, el nombramiento de los jueces provisionales es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción?					
8. ¿Estima adecuado que, una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos?					
9. ¿Según su percepción, los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque?					
10. ¿Considera usted, el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados?					
11. ¿Considera usted que, uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia?					
12. ¿Según su percepción, en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva?					
13. ¿Cree usted que, deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura?					
14. ¿Considera usted que, el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios?					
15. ¿Considera usted que, la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ?					



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		David Clint Santa Cruz Valderrama
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	07 años
	CARGO	Docente Universitario y abogado litigante
“LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020 – 2022”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bracamonte Vásquez Michelle Gladys Celeste y Sánchez Bernilla Rubén Darío
3.2		
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> Determinar la influencia de la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022
		a. Analizar la situación jurídica de la provisionalidad de los jueces. b. Realizar un estudio estadístico para evaluar el nivel de provisionalidad de jueces y cómo esto incide en los delitos

	<p>contra la administración de justicia en Lambayeque.</p> <p>c. Proponer la modificatoria de la provisionalidad de magistrados, con el fin de aplicar una titularidad de juzgadores de justicia.</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que, los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que, en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que, la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
04	<p>¿Según su opinión, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Considera usted que, el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
06	<p>¿Cree usted que, la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
07	<p>¿Según su consideración, el nombramiento de los jueces provisionales</p>	

	<p>es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
08	<p>¿Estima adecuado que, una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Según su percepción, los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera usted, el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>11</p>	<p>¿Considera usted que, uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>12</p>	<p>¿Según su percepción, en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>13</p>	<p>¿Cree usted que, deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>14</p>	<p>¿Considera usted que, el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
15	¿Considera usted que, la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	


David Clint Santa Cruz Valderrama
ABOGADO
Reg. ICAL. N° 7583

Juez Experto



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

	1. NOMBRE DEL JUEZ	Renzo Paul Taboada Díaz
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Doctor en derecho
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 Años
	CARGO	Asesor legal y docente universitario
“LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020 – 2022”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bracamonte Vásquez Michelle Gladys Celeste y Sánchez Bernilla Rubén Darío
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> Determinar la influencia de la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022
		a. Analizar la situación jurídica de la provisionalidad de los jueces. b. Realizar un estudio estadístico para evaluar el nivel de

	<p>provisionalidad de jueces y cómo esto incide en los delitos contra la administración de justicia en Lambayeque.</p> <p>c. Proponer la modificatoria de la provisionalidad de magistrados, con el fin de aplicar una titularidad de juzgadores de justicia.</p>	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que, los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que, en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que, la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción?</p>	

	<p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
04	<p>¿Según su opinión, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Considera usted que, el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
06	<p>¿Cree usted que, la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
07	<p>¿Según su consideración, el nombramiento de los jueces provisionales es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
08	<p>¿Estima adecuado que, una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Según su percepción, los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>10</p>	<p>¿Considera usted, el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<p>11</p>	<p>¿Considera usted que, uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<p>12</p>	<p>¿Según su percepción, en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<p>13</p>	<p>¿Cree usted que, deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura?</p>	

	6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
14	¿Considera usted que, el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
15	¿Considera usted que, la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	

**8. OBSERVACIONES:
NINGUNA**



RENZO P. TABOADA DIAZ
ABOGADO
REG. ICAL 3808

Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Tito Esteves Torres
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho penal
	GRADO ACADÉMICO	Doctor en derecho
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	31 años
	CARGO	Director - gerente
“LA PROVISIONALIDAD DE JUECES Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE 2020 – 2022”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bracamonte Vásquez Michelle Gladys Celeste y Sánchez Bernilla Rubén Darío
3.2		
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la influencia de la provisionalidad de los jueces en los delitos contra la administración de justicia – Lambayeque 2020-2022</p> <p>a) Analizar la situación jurídica de la provisionalidad de los jueces.</p> <p>b) Realizar un estudio estadístico para evaluar el nivel de provisionalidad de jueces y</p>

	<p>cómo esto incide en los delitos contra la administración de justicia en Lambayeque.</p> <p>c) Proponer la modificatoria de la provisionalidad de magistrados, con el fin de aplicar una titularidad de juzgadores de justicia.</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que, los jueces provisionales son necesarios para el funcionamiento del órgano judicial?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que, en la actualidad existe un número elevado de jueces provisionales?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que, la provisionalidad de jueces provoca actos de corrupción?</p>	

	<p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
04	<p>¿Según su opinión, los jueces provisionales están parcializados en función a la naturaleza contractual que presentan con la institución?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Considera usted que, el no reconocimiento pleno de los derechos laborales de los jueces provisionales influye en la ejecución actos de corrupción?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
06	<p>¿Cree usted que, la supervisión deficiente que realiza el Órgano de Control de la Magistratura influye en la ejecución de actos de corrupción?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p>

	13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Según su consideración, el nombramiento de los jueces provisionales es una solución idónea que evitaría la realización de actos de corrupción? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Estima adecuado que, una forma de eliminar la provisionalidad de los magistrados es realizando un concurso público de méritos internos? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	¿Según su percepción, los delitos de corrupción de funcionarios tienen altos índices de comisión en el Distrito Judicial de Lambayeque? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

<p>10</p>	<p>¿Considera usted, el delito de prevaricato es uno de los tipos penales más ocasionados y menos investigados?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<p>11</p>	<p>¿Considera usted que, uno de los problemas en la impunidad frente a la corrupción de funcionarios es la existencia de organizaciones criminales enquistadas en los órganos de justicia?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<p>12</p>	<p>¿Según su percepción, en los delitos contra la administración de justicia la provisionalidad de los magistrados es el factor preponderante para la comisión delictiva?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
<p>13</p>	<p>¿Cree usted que, deba ser eliminada la figura de provisionalidad de la magistratura?</p>	

	11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
14	¿Considera usted que, el principio de unidad de título de imputación es uno de los principales factores que contribuye a la sanción efectiva en casos de corrupción de funcionarios? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
15	¿Considera usted que, la corrupción por parte de los jueces provisionales se puede erradicar a través de una rigurosa fiscalización por parte de la JNJ? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Sello y Firma del Juez
Tito Esteves Torres
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
ICAL N° 1202

Juez Experto

Anexo 4.- Autorización para recojo de información.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"No es la unidad, la paz y el desarrollo"

Chiclayo, 18 de Abril del 2023

 Firma Digital

PROVEIDO N° 000484-2023-P-CSJLA-PJ

Referencia : A) EXPEDIENTE 006108-2023-P-CSJL
B) HOJA DE ENVÍO 001279-2023-P-CSJLA (18ABR2023)
C) Escrito con sumilla "Solicito omisión y solicitud autorización para aplicar cuestionario de tesis"

DADO CUENTA, con el escrito de la referencia C), emitido por el Dr. Jesús Manuel González Herrera, en su condición de Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, a través del cual subsana las omisiones advertidas en el Proveído N° 000484-2023-P-CSJLA-PJ, adjuntando carta de presentación de la escuela superior de estudios antes señalada, copia de los DNI de los recurrentes, así como la encuesta, que está dirigida a los señores(as) jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, estando al contenido del mismo, **SE DISPONE**:

I) **AUTORIZAR** a los estudiantes Michelle Gladys Bracamonte Vásquez y Rubén Darío Sánchez Bemilla, acceder a las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, previa coordinación con el Administrador del Módulo Penal;


II) **REQUIERASE** al Dr. Aldo Anibal Gutiérrez Fabián – Administrador del Módulo Penal, a fin de que coordine con los estudiantes antes citados, la fecha y hora en que puedan entrevistarse con los magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, siempre que no afecte su labor jurisdiccional.

III) **NOTIFIQUESE**.



Documento firmado digitalmente

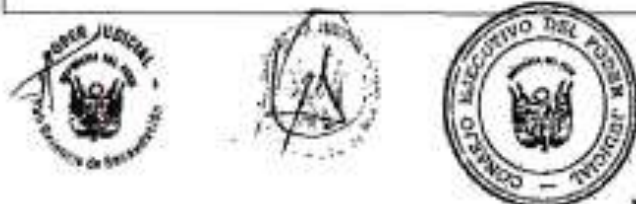
EDILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ TANTA
Presidente de la CSJ de Lambayeque
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

1. Aldo Anibal Gutiérrez Fabián, correo electrónico: aa.guti@esd.usp.edu.pe, céd. 17796-2008



Anexo 5.- Solicitud de acceso a la información pública - CSJLA.

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (TEXTO ÚNICO ORIGINADO DE LA LEY N° 27966, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 043-2005-PCM) (E-MAR)		N° DE REGISTRO
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN			
II. DATOS DEL SOLICITANTE			
MARCAR CON UN "X" <input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica		TELÉFONO / Email	N° BUC (Solo para Personas Jurídicas)
		299844200	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL Amélez Benillo López Dávila			
LCRAN (Personas Naturales)	ACRALLEJURÓN	N° OFICIO	DEPARTAMENTO
60297919	Abulima		La Libertad
III. INFORMACIÓN SOLICITADA - El número total de jueces provisionales y reformulaciones y el nivel al que pertenecen durante el periodo 2020 - 2022. - Reporte de la delimitación de jurisdicción (local, provincial) de la unidad procesal por tribunales y juzgados de aduana postales sometidos durante la gestión 2020 - 2022.			
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN			
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")			
<input checked="" type="checkbox"/> Copia Simple <input type="checkbox"/> Copia Certificada <input type="checkbox"/> Diskete <input type="checkbox"/> Correo Electrónico			
APELLIDOS Y NOMBRES Amélez Benillo López Dávila (FIRMA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL) LE / DNI: 60297919		FICHA Y SELLO DE RECEPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES CSJLA/PJ 13 DIC. 2023 RECEPCIÓN	
OBSERVACIONES: @bernillarubendavila@csjla.gob.pe			
NOTA: 1. La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia. 2. En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredite la representación. Depósito por depósito			
	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		N° DE REGISTRO
E. DATOS DEL SOLICITANTE		FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)			



Anexo 6. Respuesta de la CSJLA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chiclayo, 22 de Diciembre del 2023



Firma
Digital

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales
Fecha: 22/12/2023 15:02:47 (UTC-5)

CARTA N° 000380-2023-USJ-GAD-CSJLA-PJ

Señor

SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO - DNI: 60207919

Notificación : sbernillanubend@uss.edu.pe

Asunto : Respuesta de solicitud de acceso a la información pública.

Referencia : EXPEDIENTE 003174-2023-USJ-GA
HOJA DE ENVÍO 000402-2023-USJ-GAD-CSJLA (21DIC2023)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, asimismo, dar respuesta a su solicitud del 15.12.2023 formulada al amparo del TUC de la Ley n° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicitó información sobre "[...] número total de Jueces Provisionales y Supernumerarios y el nivel al que pertenecen durante el periodo 2020-2022 –Reporte de los delitos de prevaricato, detención legal, prohibición de conocer procesos que patrocinó y negativa de la administración de justicia, cometidos durante los años 2020-2022"

A fin de atender su solicitud, se requirió al área poseedora de la información (Presidencia y coordinación de estadística); motivo por el cual las citadas dependencias remitaron los cuadros estadísticos de expedientes que ingresaron en las instancias jurisdiccionales de esta Corte, sobre delitos en materia penal de Prevaricato, patrocinio ilegal, patrocinio infiel y negativa a colaborar con la Administración de Justicia, asimismo, resoluciones administrativas emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en la cual adjunta la información solicitada.

Sin otro particular, me despido cordialmente

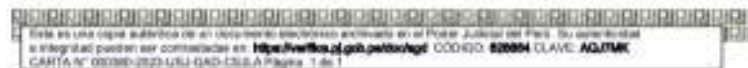
Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LIZETH MARIA ARTEAGA MUÑOZ

Jefe de Unidad de Servicios Judiciales CSJLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

LAM/htc



Este es una copia digital de un documento electrónico emitido en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/verifica/> CÓDIGO: 020004 CLAVE: AQJ7MK
CARTA N° 000380-2023-USJ-GAD-CSJLA Pagina: 1 de 1



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chiclayo, 20 de Diciembre del 2023



Firma Digital

Por medio electrónico en
virtud de la Ley N° 27444
del 2000 y de la Ley N° 27092
del 2000, modificada por la Ley
N° 27444 del 2000 y la Ley N° 27092
del 2000.

PROVEIDO N° 002232-2023-P-CSJLA-PJ

Referencia : a) OFICIO N° 000437-2023-USJ-GAD-CSJLA-PJ
b) EXPEDIENTE 003174-2023-USJ-GA
c) HOJA DE ENVIO 009676-2023-P-CSJLA (20D1C2023)

En atención al documento de la referencia a): mediante el cual se deriva la solicitud del ciudadano Rubén Darío Sánchez Bernilla, quien requiere el número total de Jueces Provisionales y Supernumerarios y el nivel al que pertenezcan durante el periodo 2020-2022. Estando a lo solicitado, se dispone:

- i) **REMITIR** las resoluciones administrativas n° 002-2020-P-CSJLA/PJ, N° 002-2021-P-CSJLA/PJ y N° 002-2022-P-CSJLA/PJ, mediante las cuales se designó a los magistrados Titulares (T), Provisionales (P), Jueces Supernumerarios (S), así como servidores judiciales promovidos (s) de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- ii) **COMUNIQUESE.**

Documento firmado digitalmente

EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA
Presidente de la CSJ de Lambayeque
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

SRT/led



Expedientes ingresados de los delitos (Prevaricato, Patrocinio ilegal, Patrocinio infiel y Negativa a colaborar con la administración de justicia) a la CSJLA

Periodo: Ene 2020 a Dic 2022

AÑO	DELITO	INGRESOS A CALIFICACIÓN	NUEVOS ADMITIDOS	INSTANCIA INFERIOR	DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	CUADERNOS INGRESADOS	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL
2020	Art. 371. - Negativa a colaborar con la administración de justicia.	-	-	-	-	1	-	1
	Art. 385. - Patrocinio ilegal	-	-	-	-	1	-	1
	Art. 418. - Prevaricato	-	-	-	1	-	-	1
	Art. 421. - Patrocinio infiel.	-	1	-	-	-	-	1
Total 2020		0	1	0	1	2	0	4
2021	Art. 385. - Patrocinio ilegal	-	-	-	-	1	-	1
	Art. 418. - Prevaricato	-	1	1	-	2	1	5
Total 2021		0	1	1	0	3	1	6
2022	Art. 385. - Patrocinio ilegal	3	-	-	-	1	-	4
	Art. 418. - Prevaricato	-	-	1	-	-	-	1
Total 2022		3	0	1	0	1	0	5
TOTAL		3	2	2	1	6	1	15

Elaboración: Of. De Estadística - 08/12/2022

Fuente: SI - Plano Estadístico 514-E



Av. José Leonardo Ortiz N° 155 - Chiclayo / Anexos: 22320 - 22364

Anexo 7.- Resoluciones con las cuales conforman los órganos jurisdiccionales y salas superiores de la CSJLA del periodo 2020-2022.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2020-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 02 de enero de 2020

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo concerniente a la conformación de Salas por parte del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el cuadro de méritos y de antigüedad de los Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados, y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; siendo en virtud a dicha atribución que se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional.

Segundo: Habiéndose establecido la fecha de apertura del año judicial dos mil veinte, en uso de dichas atribuciones y obligaciones, teniendo en cuenta el criterio de la especialización, méritos y antigüedad que resulte congruente con la tramitación de las causas y no genere retardo en su tramitación; resulta necesario determinar la conformación de las diversas Salas Civiles, Penales, Laborales y Mixta del Distrito Judicial de Lambayeque para el presente año judicial.

Tercero: Verificándose que algunas de las plazas de jueces superiores no se encuentran cubiertas, deberá tenerse en cuenta el cuadro de méritos y antigüedad vigente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual proporciona la nómina de Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados, cuadro que establecen la prelación para la conformación de los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia y estando a lo dispuesto en el artículo 90° numerales 7 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR las diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el presente año judicial, de la siguiente manera:





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Presidente : Daniel Carrillo Mendoza (T)
Jueces Superiores : Severiano Cástulo Rojas Díaz (T)
Juan Alberto Terán Arrunátegui (P)

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Presidente : Carlos Alfonso Silva Muñoz (T)
Jueces Superiores : Enrique Eduardo Salazar Fernández (T)
Héctor Conteña Vizcarra * (P)

*Se precisa que el Juez Superior Provisional Héctor Conteña Vizcarra integra la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Edilberto José Rodríguez Tanta se encuentre ejerciendo funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo.



PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Presidente : Ana Elizabeth Salés del Castillo (T)
Jueces Superiores : Margarita Isabel Zapata Cruz (P)
Juan Gualberto Sánchez Dejo (P)

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Presidente : César William Bravo Llaque ** (T)
Jueces Superiores : Raúl Humberto Solano Chambergo (P)
Erwin Guzmán Quispe Díaz (P)

**Se precisa que el Juez Superior Titular César William Bravo Llaque asume la Presidencia de la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Juan Riquelme Guillermo Piscocoy se encuentre ejerciendo funciones en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES [EN ADICIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA]

Presidente : Victor Adolfo Torres Sánchez*** (P)
Jueces Superiores : María Betty Rodríguez Llontop (P)
Reynerio Díaz Tarrillo **** (P)

***Se precisa que el Juez Superior Provisional Victor Adolfo Torres Sánchez asume la Presidencia de la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Hugo Núñez Julca se encuentre promovido como Juez Supremo Provisional.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

SALA DESCENTRALIZADA MIXTA Y DE APELACIONES DE JAÉN

Presidente : Emiliano Sánchez Bances ***** (P)
Jueces Superiores : Harold Vladimír Ortiz Carrasco (P)
María Elizabeth Campos Idrogo (P)

*****Se precisa que el Juez Superior Titular Emiliano Sánchez Bances asume la Presidencia de la Sala hasta la reincorporación del Juez Superior Titular Cipriano Purihuamán Leonardo, quien se encuentra ejerciendo funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lambayeque.

PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

Presidente : Enrique Rodas Ramírez (T)
Jueces Superiores : Edwin Vilmer Figueroa Gutarra (T)
Ángel Fredy Pineda Ríos (P)

SEGUNDA SALA LABORAL PERMANENTE (NLPT)

Presidente : Marco Antonio Pérez Ramírez (T)
Jueces Superiores : Cecilia Lucila Tutaya Gonzáles (T)
Juan Ismael Rodríguez Riojas (T)

TERCERA SALA LABORAL PERMANENTE

Presidente : Osvaldo Walter Pisfil Capuñay (T)
Jueces Superiores : Blanca Lidia Cervera Dávila (P)
Lita Regina Paola Alvarado Tapia***** (P)


*****Se precisa que la Juez Superior Provisional Lita Regina Paola Alvarado Tapia integra la Sala hasta la reincorporación del Juez Superior Titular Pablo Díaz Piscocya.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA, seguirá a cargo del Juez Superior Titular Aldo Enrique Zapata López, y en el caso de la Jefatura de la Unidad de Investigación y Visitas continuará el Juez Superior Provisional Wilson Vitaliano Medina Medina.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones expedidas que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, la cual entrará vigencia desde su fecha de emisión.

ARTÍCULO CUARTO: PONER La presente resolución en conocimiento a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, Diario "La República" para su publicación y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia
de Lambayeque



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2020-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 02 de enero de 2020

VISTA, la resolución administrativa n° 001-2020-P-CSJLA/PJ, resolución administrativa n° 1099-2019-P-CSJLA/PJ, resolución administrativa n° 851-2019-P-CSJLA/PJ, resolución administrativa n° 429-2019-P-CSJLA/PJ, resolución administrativa n° 1268-2018-P-CSJLA/PJ, resolución administrativa n° 621-2018-P-CSJLA/PJ, resolución administrativa n° 429-2017-P-CSJLA/PJ y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose conformado las diversas Salas Civiles, Penales, Laborales y Mixta del Distrito Judicial de Lambayeque para el presente año judicial 2020, es necesario determinar la conformación de los diversos órganos jurisdiccionales, así como proceder a la designación de los magistrados en su condición de titulares y provisionales que actualmente vienen ejerciendo la judicatura en este Distrito Judicial, considerándose también a los jueces supernumerarios de conformidad con el artículo 65.3 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.



El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, asumiendo así funciones de Control, Gestión, Administración y otras, que permitan el desarrollo institucional dentro del Distrito Judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia y estando a lo dispuesto en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el año dos mil veinte, en la forma siguiente:

JUZGADOS PENALES

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - MÓDULO PENAL NCPP

- 1° Juzgado de Invest. Preparatoria: María Celia Primo Vásquez (P)
- 2° Juzgado de Invest. Preparatoria: Marisol Vásquez Ruiz (T)
- 3° Juzgado de Invest. Preparatoria: Martín Tonino Cruzado Portal (S)
- 4° Juzgado de Invest. Preparatoria: Cecilia Margarita Grandez Rojas (T)
- 5° Juzgado de Invest. Preparatoria: Sergio Ralph Chimpén Asenjo (T)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

- 6° Juzgado de Invest. Preparatoria: María Yolanda Gil Ludeña (T)
7° Juzgado de Invest. Preparatoria: Mary Isabel Núñez Cortijo (T)
8° Juzgado de Invest. Preparatoria : Carlos Alfredo Chanamé Chumán (S)
9° Juzgado de Invest. Preparatoria : Jorge Marcellino Pérez Toro [T]
10° Juzgado de Invest. Preparatoria : Reynaldo Leonardo Carrillo (T)

JUZGADOS DE JUZGAMIENTO

- | | |
|-----------------------------|---|
| Primer Juzgado Unipersonal | : Edgard Randú Vargas Silva (S) |
| Segundo Juzgado Unipersonal | : Julio Renato Gamarra Luna Victoria (T) |
| Tercer Juzgado Unipersonal | : Milton Fernando Llontop Santiseban (S) |
| Cuarto Juzgado Unipersonal | : Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez (P) |
| Quinto Juzgado Unipersonal | : Janet Cecilia Sánchez Cajo (S) |
| Sexto Juzgado Unipersonal | : Nicolás Inoñan Ventura (S) |
| Séptimo Juzgado Unipersonal | : Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez (T) |
| Octavo Juzgado Unipersonal | : José Hernán Neciosup Chancafe (S) |
| Noveno Juzgado Unipersonal | : Severino Vargas Calderón (T) |
| Décimo Juzgado Unipersonal | : Carlos Larios Manay (T) |

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio : Jorge Luis Rojas Cruz (T)

JUZGADOS PENALES COLEGIADOS

PRIMER JUZGADO COLEGIADO PENAL PERMANENTE

- Rosa Amella Vera Meléndez (T)
Gerardo Gálvez Rodríguez (T)
Elia Jovanny Vargas Ruiz (S)

SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO PENAL PERMANENTE

- Ingrit Janet Merino Gonzáles (T)
Shilling Martín Yvanov Castañeda Salazar (T)
Ronald Erik Ruiz Vásquez (T)

JUZGADOS CIVILES

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| Primer Juzgado Civil | : Ary Hendrik Terrones Meléndez (T) |
| Segundo Juzgado Civil | : Magali Jacqueline Soto Bardales (P) |
| Tercer Juzgado Civil Comercial | : Juan Francisco García Mayorga (S) |
| Cuarto Juzgado Civil | : Juan Francisco Aguilnaga Holguín |
| Quinto Juzgado Civil | : Lourdes Cristina Quiroz Vigil (T) |
| Sexto Juzgado Civil | : Irma Elvira Rojas Senmache (P) |
| Séptimo Juzgado Civil | : Liz Karina Fabián Palomino (T) |
| Octavo Juzgado Civil Comercial | : Sandro Omar Aguilar Gaitán (T) |

JUZGADOS DE FAMILIA

- | | |
|----------------------------|--|
| Primer Juzgado de Familia | : Carmen Isabel Dávila Lombardi (T) |
| Tercer Juzgado de Familia | : Silvia Juanita Alvarado Vera (T) |
| Quinto Juzgado de Familia | : Luis Enrique Álvarez Sáenz (T) |
| Sexto Juzgado de Familia | : Daysi Ellana Bravo Gamarra (T) |
| Séptimo Juzgado de Familia | : Matilde Teresa del Rosario Mesones Montañó (T) |





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

JUZGADOS SUBESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Octavo Juzgado de Familia : Miguel Ángel Peralta Lui (P)
Noveno Juzgado de Familia : César Mateo Agramonte Herrera (P)
Décimo Juzgado de Familia : Violeta Vásquez Rojas (P)
Décimo Primer Juzgado de Familia : Alicia Rojas Zepeda (P)
Décimo Segundo Juzgado de Familia : Haydee María Larrea Serquén
Décimo Tercero Juzgado de Familia : Carla Yolanda Paredes Ciccia (P)
Décimo Cuarto Juzgado de Familia : Ruth Lucesmith Díaz Oliva (S)

JUZGADOS LABORALES

Primer Juzgado de Trabajo : José Luis Alfaro Sotomayor (T) [NLPT]
Segundo Juzgado de Trabajo : Ricardo Ángel Núñez Larreategui [T [NLPT]
Tercer Juzgado de Trabajo : Lorenzo Martín Huamán Vera (T)
Cuarto Juzgado de Trabajo : Sunciona Caverro Flores (P)
Quinto Juzgado de Trabajo : Willy Arnaldo López Fernández (P)
Sexto Juzgado de Trabajo : Gonzalo Armaza Galdós (T)
Séptimo Juzgado de Trabajo : Víctor Edinson Gonzales Delgado (T) [NLPT]
Octavo Juzgado de Trabajo : Clara Narciza Odar Puse (T)[NLPT]
Noveno Juzgado de Trabajo : Rosa Bances Guevara (T)
Décimo Juzgado de Trabajo : Patricia del Carmen Vallejos Medina (T)
Décimo Primer Juzgado de Trabajo : Silverio Jullán Rivera Palomino (T)
Juzgado de Trabajo Transitorio : Lucas Olivera Coronado (S)

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Juzgado Civil Permanente : Hellen Elizabeth Guevara Jiménez (P)
Juzgado de Familia Permanente : José Luis Francisco Ventura Cava (P)
1º Juzgado de Invest. Preparat. : Sara Verónica Vera Zuloeta (S)
2º Juzgado de Invest. Preparat. : Juan Eduardo Valdera Olivos
Juzgado Unipersonal Transitorio : Franceska Emperatriz Pulcán Luna (P)
1º Juzgado de Paz Letrado : Edwin Eduardo Sladen Díaz (T)
2º Juzgado de Paz Letrado Faltas : Kely Lizandra Criollo Paucar (S)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE CHICLAYO

Juzgado de Paz Let. de La Victoria : Erik Yordano Vela Cueva (S)
1º Juzgado de Paz Let. de Civil : Pedro Puelles Mauriola (S)
2º Juzgado de Paz Let. de Civil : Ingrid Fiorella Mendoza Cleza (S)
1º Juzgado de Paz Let. de Familia : Matilde Quesnay Guevara
2º Juzgado de Paz Let. de Familia : Claudia Lucía Albújar Moreno (S)
3º Juzgado de Paz Let. de Familia : Jorge Itamar Reupo García (S)
1º Juzgado de Paz Let. de Laboral : Edgardo Alberto Salazar Chavesta (S)
2º Juzgado de Paz Let. de Laboral : Stalin Pérez Alarcón (S)

Juzgado de Paz Letrado de Faltas : Sughey Magali Flores Alarcón (S)
Juzgado de Paz Let. Tumán : Vanessa Evila Carrasco Millones (S)
Juzgado de Paz Let. Pucalá : Andy Max Herrera Fernández (S)
Juzgado de Paz Let. Monsefú : Ana Sofía Pérez Santa Cruz (S)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

OYOTUN

Juzgado Mixto y Juzgado Penal Unipersonal : Doris Paola Nieto Lazo (S)
Juzgado de Paz Letrado e Invest. Preparatoria: Milena Leticia Balque Camacho (S)

OLMOS

Juzgado de Paz Letrado : William Mijahuanca Cajusol (S)

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Juzgado de Inv. Preparatoria : José Luis Chanamé Parraguez (T)
Juzgado Penal Unipersonal : Dante Cajusol Santisteban (S)
Juzgado Civil Permanente : Ronal Orlando Saavedra Guzmán (T)
Juzgado de Trabajo Permanente : Luis Alberto Lalupú Sernaqué (T)
Juzgado de Familia Permanente : Carmen Julia Ubillús Chunga (T)
Juzgado Paz Letrado : Ronald Fabián Díaz Correa (S)

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE MOTUPE

Juzgado Civil : Luis Alberto Hernández Revilla (S)
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio : Mary Nancy Becerra Abanto (T)
Juzgado Penal de Investigación Preparatoria: Flor Maribel Mendoza Cueva (T)
Juzgado de Paz Letrado : Roberto Carlos Santamaría Inoñan(S)

PROVINCIA DE FERREÑAFE

Juzgado Especializado Mixto : Esgar Purihuaman Díaz (S)
Juzgado Civil Transitorio : Clara Liliana Reluz Llantop (S)
Juzgado de Investigación Preparatoria : Héctor Bardales Vincés (T)
Primer Juzgado de Paz Letrado : Josune Graciely Paco Arméstar (S)
Segundo Juzgado de Paz Letrado : Hella Marisol Torres Torres (T)

PROVINCIA DE CUTERVO

Juzgado Civil Permanente : Maruja Chilcón Tapla (T)
Juzgado Civil Transitorio : Julio Daniel Esquén Robles (S)
Juzgado Investigación Preparatoria : Aldo Jorge Hoyos Benavides (S)
Juzgado Penal Unipersonal Permanente : Rigoberto Flores Torres (S)
Juzgado de Paz Letrado : Ana Rosa Benavides Falen (T)

PROVINCIA DE JAÉN

Primer Juzgado Civil Mixto : Lucien Eli Montoya Urbina (T)
Segundo Juzgado Civil Mixto : Julio Rafael Suyón Lingan
Juzgado de Trabajo Transitorio : Hugo Raúl Barrantes Barboza (S)
Juzgado Especializado de Familia : Jacinto Hernández Mendoza (T)
Primer Juzgado Penal Unipersonal : Gonzalo Guillermo Espinoza Polo (T)
Segundo Juzgado Penal Unipersonal : Esmeralda Guissela Carlos Peralta (T)
Tercer Juzgado Penal Unipersonal : River Enrique Bravo Hidalgo (T)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal : José Luis Torres Ballena (T)
Primer Juzgado de Investigación Prep. : Darwin Neyser Linares Llatas
Segundo Juzgado de Investigación Prep. : Orlando Germán Pari Gonzáles (T)
Primer Juzgado Paz Letrado : Jesús Marilela Rodríguez Ramírez (T)
Segundo Juzgado de Paz Letrado : Carlos Antonio Hoyos Alayo (S)
Tercer Juzgado de Paz Letrado : Juan José Herrera Sánchez (T)

PUCARÁ

Juzgado de Paz Letrado : Elmer Alonso Torres Huamanchumo (S)





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

PROVINCIA DE SAN IGNACIO

Juzgado Civil : Sarita Rivas Vargas (S)
Juzgado Penal-Unipersonal-Permanente : Marlo Robledo Córdova (T)
Juzgado Investigación Preparatoria : Héctor Humberto Hinostrza Huerta (T)
Juzgado de Paz Letrado : Jaime Adán Flores Suárez (T)

DISTRITO HUARANGO

Juzgado de Paz Letrado : Jorge Asbel Rojas Cubas (T)


DISTRITO LA COIPA

Juzgado de Paz Letrado : Felcito Guerrero Sandoval

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia
de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 001-2021-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 04 de enero de 2021

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo concerniente a la conformación de Salas por parte del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el cuadro de méritos y de antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; siendo en virtud a dicha atribución que se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional.

Segundo: Habiéndose establecido la fecha de apertura del año judicial dos mil veintiuno, en uso de dichas atribuciones y obligaciones, teniendo en cuenta el criterio de la especialización, méritos y antigüedad que resulte congruente con la tramitación de las causas y no genere retardo en su tramitación; resulta necesario determinar la conformación de las diversas Salas Civiles, Penales, Laborales y Mixta del Distrito Judicial de Lambayeque para el presente año judicial.

Tercero: Verificándose que algunas de las plazas de jueces superiores no se encuentran cubiertas, deberá tenerse en cuenta el cuadro de méritos y antigüedad vigente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual proporciona la nómina de Jueces Especializados y Mixtos, cuadro que establece la prelación para la conformación de los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia y en virtud a lo dispuesto por los numerales 7 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR las diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el presente año judicial, de la siguiente manera:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Presidencia

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Presidente : Daniel Carrillo Mendoza (T)
Jueces Superiores : Severiano Cástulo Rojas Díaz (T)
Juan Alberto Terán Arrunátegui (P)

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Presidente : Carlos Alfonso Silva Muñoz (T)
Jueces Superiores : Enrique Eduardo Salazar Fernández (T)
Héctor Conteña Vizcarra (P)

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Presidente : Ana Elizabeth Salés del Castillo (T)
Jueces Superiores : Oscar Manuel Burga Zamora (T)
Margarita Isabel Zapata Cruz (P)

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Presidente : César William Bravo Llaque (T)
Jueces Superiores : Mary Isabel Núñez Cortijo (P)
Reynerio Díaz Tarrillo (P)

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES [EN ADICIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA]

Presidente : Raúl Humberto Solano Chambergo (P)
Jueces Superiores : Erwin Guzmán Quispe Díaz (P)
María Betty Rodríguez Lintop (P)

SALA DESCENTRALIZADA MIXTA Y DE APELACIONES DE JAÉN

Presidente : Cipriano Purihuahán Leonardo (T)
Jueces Superiores : Emiliano Sánchez Bances (P)
José Luis Alfaro Sotomayor (P)

PRIMERA SALA LABORAL

Presidente : Enrique Rodas Ramírez (T)
Jueces Superiores : Edwin Vilmer Figueroa Gutarra (T)
Ángel Fredy Pineda Ríos (P)

SEGUNDA SALA LABORAL (NLPT)

Presidente : Marco Antonio Pérez Ramírez (T)
Jueces Superiores : Cecilia Lucila Tutaya Gonzáles (T)
Juan Ismael Rodríguez Riojas (T)

TERCERA SALA LABORAL

Presidente : Osvaldo Walter Pisfil Capuñay (T)
Jueces Superiores : Blanca Lidia Cervera Dávila (P)
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (P)

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, en la Segunda Sala Civil, el Juez Superior Provisional Héctor Conteña Vizcarra integrará dicha Sala Superior, en tanto el Juez Superior Titular



Edilberto José Rodríguez Tanta se encuentre ejerciendo funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, en la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES [EN ADICIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA], el Juez Superior Provisional Raúl Humberto Solano Chambergó asumirá la Presidencia de la Sala Superior, en tanto el Juez Superior Titular Héctor Hugo Núñez Julca se encuentre promovido como Juez Supremo Provisional.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, en la TERCERA SALA LABORAL, la Jueza Superior Provisional Lita Regina Paola Alvarado Tapia, integrará la Sala Superior, en tanto dure la Licencia del Juez Superior Titular Pablo Díaz Piscocoya.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, estará a cargo del Juez Superior Titular Aldo Enrique Zapata López, quien fue designado por la Sala Plena y asumirá el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la Jefatura de Visitas de ODECMA, estará a cargo del Juez Superior Provisional WILSON VITALIANO MEDINA MEDINA.

ARTÍCULO SÉTIMO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, la cual entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

ARTÍCULO OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, Oficina de Imagen Institucional, Diario oficial para su publicación, y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOCOYA
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Lambayeque





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 002-2021-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 04 de Enero del 2021.-

VISTA: Las Resoluciones Administrativas N.º 001-2021-P-CSJLA/PJ, de cuatro de enero del 2021; N.º 1099-2019-P-CSJLA/PJ, de 18 de noviembre de 2019; N.º 851-2019-P-CSJLA/PJ, de 13 de setiembre de 2019; N.º 429-2019-P-CSJLA/PJ, de 29 de mayo de 2019; y la Resolución Corrida N.º 000131-2020-CE-PJ, de 26 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose iniciado el presente Año Judicial 2021 y conformado las diversas Salas Civiles, Penales, Laborales y Mixta del Distrito Judicial de Lambayeque, es necesario determinar la conformación de los diversos órganos jurisdiccionales, así como proceder a la designación de los Magistrados en su condición de titulares y provisionales que actualmente vienen ejerciendo la judicatura en este Distrito Judicial, considerándose a los supernumerarios de conformidad con el artículo 65.3 de la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, por tanto asume funciones de Control, Gestión, Administración y otras, que permitan el desarrollo institucional dentro del Distrito Judicial;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia y estando a lo dispuesto en el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el año dos mil veintiuno, en la forma siguiente:

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MÓDULO PENAL NCPP

1º Juzgado de Invest. Preparatoria: María Celia Primo Vásquez (P)

2º Juzgado de Invest. Preparatoria: Marisol Vásquez Ruiz (T)

3º Juzgado de Invest. Preparatoria: Victor Adolfo Torres Sánchez (T)





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

- 4° Juzgado de Invest. Preparatoria: Cecilia Margarita Grandez Rojas (T) *(Esp. En crimen organizado)*
5° Juzgado de Invest. Preparatoria: Sergio Ralph Chimpén Asenjo (T)
6° Juzgado de Invest. Preparatoria: Costa Gonzales Cecilia Marlina (P)
7° Juzgado de Invest. Preparatoria: Martín Tonino Cruzado Portal (S)
8° Juzgado de Invest. Preparatoria: Carlos Alfredo Chanamé Chumán (S)
9° Juzgado de Invest. Preparatoria: Jorge Marcelino Pérez Toro (T) *(Esp. En Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales// Competencia: Lambayeque, La Libertad y Cajamarca)*
10° Juzgado de Invest. Preparatoria: Reynaldo Leonardo Carrillo (T) *(Esp. en Delitos de Corrupción de Funcionarios).*

JUZGADOS DE JUZGAMIENTO

- Primer Juzgado Unipersonal: Edgar Randú Vargas Silva (S)
Segundo Juzgado Unipersonal: Juan Alex Cubas Bravo (T) *(En adición Esp. En Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales// Competencia: Lambayeque, La Libertad y Cajamarca)*
Tercer Juzgado Unipersonal : Luis Alberto Hurtado Lázaro (S)
Cuarto Juzgado Unipersonal : Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramirez (P)
Quinto Juzgado Unipersonal : Janet Cecilia Sánchez Cajo (S)
Sexto Juzgado Unipersonal : José Ruperto Merino Iberos (P)
Séptimo Juzgado Unipersonal : Pedro Martín Delgado Ramírez (T)
Octavo Juzgado Unipersonal : Juanita Muñoz Mondragón (P)
Noveno Juzgado Unipersonal : Severino Vargas Calderón (T)
Décimo Juzgado Unipersonal : Carlos Larios Manay (T) *(Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios)*
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio: Gerardo Gálvez Rodríguez (T)

JUZGADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio: Jorge Luis Rojas Cruz (T)

JUZGADOS PENALES COLEGIADOS

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO

- Rosa Amelia Vera Meléndez (T)
Elia Jovanny Vargas Ruiz (S)
José Hernán Neciosup Chancafe (S)

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

- Ingríd Janet Merino Gonzáles (T)
Shilling Martín Yvanov Castañeda Salazar (T)
Ronald Erik Ruiz Vásquez (T)

MÓDULO DE JUZGADOS CIVILES Y CONTENCIOSOS - SEDE 7 DE ENERO

- Primer Juzgado Civil : Ary Hendrik Terrones Meléndez (T)
Segundo Juzgado Civil : Juan Francisco Aguinaga Holguín (P)
Tercer Juzgado Civil Comercial : Juan Francisco García Mayorga (P)
Cuarto Juzgado Civil : Margot Olivares Torres (P)





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

Quinto Juzgado Civil : Lourdes Cristina Quiroz Vigil (T)
Sexto Juzgado Civil : Irma Elvira Rojas Senmache (P)
Séptimo Juzgado Civil : Liz Karina Fabián Palomino (T)
Octavo Juzgado Civil Comercial : Sandro Omar Aguilar Gaitán (T)
Tercer Juzgado de Trabajo : Lorenzo Martín Huamán Vera (T)
Cuarto Juzgado de Trabajo : Sunciona Cavero Flores (P)
Quinto Juzgado de Trabajo : Carmen Isabel Sánchez Gonzáles (P)
Sexto Juzgado de Trabajo : Gonzalo Armaza Galdós (T)
Noveno Juzgado de Trabajo : Rosa Bances Guevara (T)
Décimo Juzgado de Trabajo : Patricia del Carmen Vallejos Medina (T)
Décimo Primer Juzgado de Trabajo: Silverio Julián Rivera Palomino (T)

SEDE LUIS GONZÁLES (MÓDULO DE FAMILIA Y MÓDULO CORPORATIVO LABORAL)

JUZGADOS DE FAMILIA

Primer Juzgado de Familia : Carmen Isabel Dávila Lombardi (T)
Tercer Juzgado de Familia : Silvia Juanita Alvarado Vera (T)
Quinto Juzgado de Familia : Luis Enrique Álvarez Sáenz (T)
Sexto Juzgado de Familia : Daysi Eliana Bravo Gamarra (T)
Séptimo Juzgado de Familia : Matilde Teresa del Rosario Mesones Montañó (T)

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Juzgados Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Octavo Juzgado de Familia : Miguel Ángel Peralta Lui (P)
Noveno Juzgado de Familia : Carla Yolanda Paredes Ciccio (P)
Décimo Juzgado de Familia : Violeta Vásquez Rojas (P)
Décimo Primero Juzgado de Familia : Alicia Rojas Zepeda (P)
Décimo Segundo Juzgado de Familia : Willy Arnaldo López Fernández (P)
Décimo Tercero Juzgado de Familia : Magali Jacqueline Soto Bardales (P)
Décimo Cuarto Juzgado de Familia : Hella Marisol Torres Torres (P)

MÓDULO CORPORATIVO LABORAL

Primer Juzgado de Trabajo : Stalin Pérez Alarcón (P)
Segundo Juzgado de Trabajo : Ricardo Ángel Núñez Larreategui (T)
Séptimo Juzgado de Trabajo : Víctor Edinson Gonzáles Delgado (T)
Octavo Juzgado de Trabajo : Clara Narciza Odar Puse (T)
Juzgado de Trabajo Transitorio : Lucas Olivera Coronado (S)
1º Juzgado de Paz Let. Laboral : Edgardo Alberto Salazar Chavesta (S)
2º Juzgado de Paz Let. Laboral : Pedro Pustles Mauriola (P)

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Juzgado Civil Permanente : Hellen Elizabeth Guevara Jiménez (P)
Juzgado de Familia Permanente : José Luis Francisco Ventura Cava (P)
1º Juzgado de Invest. Preparatoria: Sara Verónica Vera Zuloeta (S)





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

2° Juzgado de Invest. Preparatoria: María Luzcellina Vásquez Vásquez (S)
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio: Franceska Emperatriz Puicán Luna (P)
1° Juzgado de Paz Letrado : Edwin Siadén Díaz (T)
2° Juzgado de Paz Letrado (Faltas): Kely Lizandra Criollo Paúcar (S)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE CHICLAYO

Juzgado de Paz Let. (La Victoria) : Erik Yordano Vela Cueva (S)
1° Juzgado de Paz Let. Civil : Giulliana Victoria Vásquez Carrasco (S)
2° Juzgado de Paz Let. Civil : Ingrid Fiorella Mendoza Cieza (S)
1° Juzgado de Paz Let. de Familia: Ruth Lucesmith Díaz Oliva (S)
2° Juzgado de Paz Let. de Familia: Claudia Lucía Albójar Moreno (S)
3° Juzgado de Paz Let. de Familia : Jorge Itamar Reupo García (S)
Juzgado de Paz Letrado de Faltas: Juan Eduardo Valdera Olivos (P)
Juzgado de Paz Let. Tumbán : Vanessa Evila Carrasco Millones (S)
Juzgado de Paz Let. Pucallá-Sede Chongoyape: Andy Max Herrera Fernández (S)
Juzgado de Paz Let. Monsefú : Ana Sofía Pérez Santa Cruz (S)

DISTRITO OYOTÚN

Juzgado Mixto y Penal Unipersonal : Doris Paola Nieto Lazo (S)
Juzgado de Paz Letrado e Inv. Preparatoria: Milena Leticia Baique Camacho (S)

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Juzgado de Inv. Preparatoria: José Luis Chanamé Parraguez (T)
Juzgado Penal Unipersonal: Juan Gualberto Sánchez Dejo (T)
Juzgado Civil Permanente: Ronal Orlando Saavedra Guzmán (T)
Juzgado de Trabajo: Néstor Humberto Morales Pereyra (T)
Juzgado de Familia: Carmen Julia Ubillus Chunga (T)
Juzgado Paz Letrado: Ronald Fabián Díaz Correa (S)

DISTRITO ILLIMO

Juzgado de Paz Letrado : William Mijahuanca Cajusol (S)

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE MOTUPE

Juzgado Civil: Miguel Ángel Olivos Arellano (P)
Juzgado Penal Unipersonal: Mary Nancy Becerra Abanto (T)
Juzgado de Investigación Preparatoria: Flor Maribel Mendoza Cueva (T)
Juzgado de Paz Letrado: Roberto Carlos Santamaría Inoñán (S)

PROVINCIA DE FERREÑAFE

Juzgado Civil Permanente: Esgar Purihuaman Díaz (S)
Juzgado de Investigación Preparatoria: Héctor Bardales Vincas (T)
Primer Juzgado de Paz Letrado: Josune Graciely Paco Arméstar (S)
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comisaría: Sugey Magali Flores Alarcón (S)

PROVINCIA DE CUTERVO

Juzgado Civil Permanente : Maruja Chilcón Tapia (T)





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

Juzgado Civil Transitorio : Julio Daniel Esquén Robles (S)
Juzgado de Investigación Preparatoria: Aldo Jorge Hoyos Benavides (S)
Juzgado Penal Unipersonal : Rigoberto Flores Torres (S)
Juzgado de Paz Letrado : Ana Rosa Benavides Falen (T)

PROVINCIA DE JAEN

Primer Juzgado Civil Mixto : Lucien Eli Montoya Urbina (T)
Segundo Juzgado Civil Mixto : Sarita Rivas Vargas (S)
Juzgado de Trabajo Transitorio : Hugo Raúl Barrantes Barboza (S)
Juzgado Especializado de Familia : Jacinto Hernández Mendoza (T)
Primer Juzgado Penal Unipersonal : María Mercedes Domínguez Huamán (S)
Segundo Juzgado Penal Unipersonal : Esmeralda Guissela Carlos Peralta (T)
Tercer Juzgado Penal Unipersonal : River Enrique Bravo Hidalgo (T)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal : José Luis Torres Ballena (T)
Primer Juzgado de Investigación Prep. : María Elizabeth Campos Idrogo (T)
Segundo Juzg. de Investigación Prep. : Orlando Germán Pari Gonzáles (T)
Primer Juzgado de Paz Letrado : Luzzetty Elizabeth García Acuña (T)
Segundo Juzgado de Paz Letrado : Carlos Antonio Hoyos Alayo (S)
Tercer Juzgado de Paz Letrado (San José de Lourdes): Juan José Herrera Sánchez (T)

PUCARÁ

Juzgado de Paz Letrado : Patricia Iris Piscoya Piscoya (P)

PROVINCIA DE SAN IGNACIO

Juzgado Civil : Harol Vladimír Ortiz Carrasco (T)
Juzgado Penal Unipersonal : Jaime Adán Flores Suárez (P)
Juzgado Investigación Preparatoria : Héctor Humberto Hinojosa Huerta (T)
Juzgado de Paz Letrado : Mariela Lucerito Santacruz García (P)

HUARANGO

Juzgado de Paz Letrado : Jorge Asbel Rojas Cubas (T)

LA COIPA

Juzgado de Paz Letrado : César Mateo Agramonte Herrera (T)

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del cuatro de enero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia Administración Distrital y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 001-2022-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 04 de enero de 2022

VISTOS:

Informe N.º 000059-2021-E-UPD-GAD-CSJLA-PJ, de 30 de diciembre de 2021, Cuadro de indicadores estadísticos, carga procesal y producción judicial a diciembre de 2021, Informe N.º 000001-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ, de 3 de enero de 2022, Informe N.º 000001-2022-P-CSJLA-PJ, de 4 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Asimismo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el numeral 7 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, de 14 de marzo de 2018; es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque la conformación de las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización.

Así también, el presidente de la Corte Superior de Justicia se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional. En esa línea, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 487-2019-CE-PJ, de 11 de diciembre de 2019, estableció que: "(...) en los Distritos Judiciales del país, para el llamamiento de jueces como provisionales, se tomará como referencia los siguientes aspectos: Requisitos de ley, producción jurisdiccional, medidas disciplinarias impuestas, capacitación en



Presidencia

la especialidad, experiencia laboral, idoneidad e integridad; y otros vinculados a la función jurisdiccional”.

Cabe precisar que, a través de la Resolución Administrativa N.º 0303-2021-P-CSJLA/PJ, de 20 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo Distrital aprobó los cuadros de mérito y antigüedad de los jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrado; cuadros que, de conformidad con la Resolución Administrativa N.º 173-2015-CE-PJ, de 13 de mayo de 2015, son referenciales.

Siendo así, habiéndose establecido la fecha de apertura del año judicial dos mil veintidós, en uso de dichas atribuciones y obligaciones, teniendo en cuenta el criterio de la especialización, los cuadros de méritos y antigüedad en cuanto correspondan, así como la obligación de cautelar la pronta administración de justicia; resulta necesario determinar la conformación de las diversas Salas Civiles, Penales, Laborales y Mixta del Distrito Judicial de Lambayeque para el presente año judicial.

Es del caso mencionar que algunas de las plazas de jueces superiores de este distrito judicial no se encuentran cubiertas, por lo que corresponde promover a Jueces Especializados y/o Mixtos, para lo cual se tiene en cuenta el informe de Asesoría de Presidencia, los indicadores estadísticos de carga procesal y producción judicial, así como la información proporcionada por las áreas de estadística y recursos humanos y los cuadros de méritos y antigüedad vigentes, en cuanto corresponda, para la conformación de los órganos jurisdiccionales. En este extremo, se considera el cumplimiento del perfil, que no registren medidas disciplinarias, la producción jurisdiccional, la experiencia y la especialización para el ejercicio del cargo.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia y en virtud a lo dispuesto por los numerales 7 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR las diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el presente año judicial, de la siguiente manera:

Presidencia

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Presidente : Severiano Cástulo Rojas Díaz (T)
Jueces Superiores : Enrique Eduardo Salazar Fernández (T)
Juan Alberto Terán Arrunátegui (P)

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Presidente : Carlos Alfonso Silva Muñoz (T)
Jueces Superiores : Edilberto José Rodríguez Tanta (T)
Héctor Conteña Vizcarra (P)

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Presidenta : Ann Elizabeth Salés del Castillo (T)
Jueces Superiores : Margarita Isabel Zapata Cruz (P)
Emiliano Sánchez Bances (P)

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Presidente : César William Bravo Llaque (T)
Jueces Superiores : Reynerio Díaz Tarrillo (P)
René Santos Zelaña Flores (P)

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES [EN ADICIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA]

Presidente : Raúl Humberto Solano Chambergo (P)
Jueces Superiores : Erwin Guzmán Quispe Díaz (P)
María Betty Rodríguez Llantop (P)

SALA DESCENTRALIZADA MIXTA Y DE APELACIONES DE JAÉN

Presidente : Cipriano Purihuamán Leonardo (T)
Jueces Superiores : Harold Vladimir Ortiz Carrasco (P)
Héctor Humberto Hinojosa Huerta (P)



Presidencia

PRIMERA SALA LABORAL

Presidente : Enrique Rodas Ramirez (T)
Jueces Superiores : Edwin Vilmer Figueroa Gutarra (T)
Ángel Fredy Pineda Ríos (P)

SEGUNDA SALA LABORAL (NLPT)

Presidente : Marco Antonio Pérez Ramírez (T)
Jueces Superiores : Cecilia Lucila Tutaya Gonzáles (T)
Juan Ismael Rodríguez Riojas (T)

TERCERA SALA LABORAL

Presidente : Osvaldo Walter Pisfil Capuñay (T)
Jueces Superiores : Pablo Díaz Piscocoya (T)
Blanca Lidia Cervera Dávila (P)



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, en la Tercera Sala Penal de Apelaciones [En adición Sala Penal Liquidadora], el Juez Superior Provisional Raúl Humberto Solano Chambergo asumirá la Presidencia de la Sala Superior, en tanto el Juez Superior Titular Héctor Hugo Núñez Julca se encuentre promovido como Juez Supremo Provisional.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, estará a cargo del Juez Superior Titular Aldo Enrique Zapata López, quien fue designado por la Sala Plena y asumirá el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Jefatura de Visitas de ODECMA continuará a cargo del Juez Superior Provisional WILSON VITALIANO MEDINA MEDINA.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, la cual entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

Presidencia

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, Oficina de Imagen Institucional, Diario oficial para su publicación, y a quienes corresponda para los fines pertinentes.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RIQUELME-GUILLEMO PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 002-2022-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 04 de enero de 2022

VISTOS:



Resolución Administrativa N.º 001-2022-P-CSJLA/PJ, de 4 de enero de 2022; Informe N.º 000002-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ, de 4 de enero de 2022; cuadro de indicadores estadísticos, carga procesal y producción judicial a diciembre de 2021; oficio N.º 001-2021-Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios CSJLA, de 28 de diciembre de 2021; oficio N.º 002-2021-Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios CSJLA, de 28 de diciembre de 2021; oficio N.º 03-2021-Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, de 30 de diciembre de 2021; oficio N.º 04-2021-Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, de 30 de diciembre de 2021; oficio Exp. N.º 4804-2015-OCMA/PJ, de 30 de diciembre de 2021; Resolución Administrativa N.º 0304-2021-CED-CSJLA/PJ, de 20 de diciembre de 2021; Resolución Administrativa N.º 0303-2021-CED-CSJLA/PJ, de 20 de diciembre de 2021; oficio N.º 05798-2021-P-CSJLA/PJ, de 29 de diciembre de 2021; Resolución Administrativa N.º 000424-2021-CE-PJ, de 23 de diciembre de 2021; Resolución Administrativa N.º 487-2019-CE-PJ, de 11 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Así también, el presidente de la Corte Superior de Justicia se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional. En esta línea, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 487-2019-CE-PJ, de 11 de diciembre de 2019, estableció que: "(...) en los Distritos Judiciales del país, para el llamamiento de jueces como provisionales, se tomará como referencia los siguientes aspectos: Requisitos de ley, producción jurisdiccional, medidas disciplinarias impuestas, capacitación en la especialidad, experiencia laboral, idoneidad e integridad; y otros vinculados a la función jurisdiccional".

Presidencia

Cabe precisar que, a través de la Resolución Administrativa N.º 0303-2021-P-CSJLA/PJ, de 20 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo Distrital aprobó los cuadros de mérito y antigüedad de los jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrado; cuadros que, de conformidad con la Resolución Administrativa N.º 173-2015-CE-PJ, de 13 de mayo de 2015, son referenciales.

Siendo así, habiéndose establecido la fecha de apertura del año judicial dos mil veintidós, en uso de dichas atribuciones y obligaciones, teniendo en cuenta el criterio de la especialización, los cuadros de méritos y antigüedad en cuanto correspondan, así como la obligación de cautelar la pronta administración de justicia; resulta necesario determinar la conformación de los diversos órganos jurisdiccionales, así como proceder a la designación de los Magistrados en su condición de titulares, provisionales y supernumerarios que actualmente vienen ejerciendo la judicatura en este Distrito Judicial.

Es del caso mencionar que se puede verificar que algunas de las plazas de jueces no se encuentran cubiertas, por lo que corresponde promover a Jueces de Paz Letrado, para lo cual se tiene en cuenta los indicadores estadísticos carga procesal y producción judicial, así como la información proporcionada por las áreas de estadística y recursos humanos y los cuadros de méritos y antigüedad vigentes en cuanto corresponda, para la conformación de los órganos jurisdiccionales. En este extremo, se considera el cumplimiento del perfil, el record de medidas disciplinarias, la producción jurisdiccional, la experiencia y especialización para el ejercicio del cargo.

También se considera el registro vigente de jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conformidad con el artículo 65.3 de la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277. No obstante, habiendo agotado dicha nómina y encontrándose pendiente de designar magistrados, corresponde aplicar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000424-2021-CE-PJ, de 23 de diciembre de 2021, para lo cual se acoge las propuestas del Presidente de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios –que comprende jueces supernumerarios de otros distritos judiciales- y de la Oficina de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lambayeque, considerando que los trabajadores judiciales, según el informe del área de Recursos Humanos, cumplen con el perfil requerido, no tienen incompatibilidad y son los más idóneos para el ejercicio del cargo.

Además de ello, debe tenerse en cuenta que por Resolución Administrativa N.º 000421-2021-CE-PJ, de 22 de diciembre de 2021, se amplió la competencia del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chiclayo para delitos de corrupción de funcionarios; asimismo, por Resolución Administrativa N.º 000440-2021-CE-PJ, de 30 de diciembre de 2021, se reubicó a un órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial de Lima Este como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Ferreñafe.

Así también, debe resaltarse que mediante escrito de 29 de diciembre de 2021, el señor Erick Frank Pérez Alquizar solicitó su reincorporación para el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, alegando que la Oficina de Control de la Magistratura declaró fundado su pedido de prescripción en la Investigación Definitiva N.º 4804-2015-LAMBAYEQUE, ante lo cual esta oficina de Presidencia cursó el oficio N.º 05798-2021-P-CSJLA/PJ, de 29 de diciembre de 2021, obteniendo como respuesta el Oficio Exp. N.º 4804-2015-OCMA/PJ, de 30 de diciembre de 2021 a través del cual se puso de conocimiento la resolución N.º 61, de 20 de diciembre de 2021, que declaró fundada la excepción de prescripción y fundado el pedido de levantamiento de medida cautelar; correspondiendo reincorporarlo en sus funciones como J.º Registrado titular.



Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia y estando a lo dispuesto en el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el año judicial dos mil veintidós, en la forma siguiente:

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MÓDULO PENAL NCPP

1º Juzgado de Invest. Preparatoria	: María Celia Primo Vásquez (P)
2º Juzgado de Invest. Preparatoria	: Marisol Vásquez Ruiz (T)
3º Juzgado de Invest. Preparatoria	: Víctor Adolfo Torres Sánchez (T)
4º Juzgado de Invest. Preparatoria (Esp. Crimen organizado)	: Cecilia Margarita Grandez Rojas (T)
5º Juzgado de Invest. Preparatoria	: Sergio Ralph Chimpén Asenjo (T)
6º Juzgado de Invest. Preparatoria	: Flor Ángela Esther Mestanza Gabriel (S)
7º Juzgado de Invest. Preparatoria	: Mary Isabel Núñez Cortijo (T)

Presidencia

8º Juzgado de Invest. Preparatoria : Sara Verónica Vera Zuloeta (S)

9º Juzgado de Invest. Preparatoria : Jorge Marcelino Pérez Toro (T)

(Esp. Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales con competencia en Lambayeque, La Libertad y Cajamarca)

10º Juzgado de Invest. Preparatoria : Reynaldo Leonardo Carrillo (T)

(Esp. Delitos de Corrupción de Funcionarios).

JUZGADOS DE JUZGAMIENTO

Primer Juzgado Unipersonal : Dante Cajusol Santisteban (S)

Segundo Juzgado Unipersonal : Juan Alex Cubas Bravo (T)

(En adición Esp. Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales con competencia: Lambayeque, La Libertad y Cajamarca)

Tercer Juzgado Unipersonal : Cecilia Janet Sánchez Cajo (s)

Cuarto Juzgado Unipersonal : Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez (P)

Quinto Juzgado Unipersonal : Pedro Puelles Mauriola (S)

Sexto Juzgado Unipersonal : José Ruperto Merino Iberos (s)

Séptimo Juzgado Unipersonal : Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez (T)

Octavo Juzgado Unipersonal : Pavel Vladimir Bonilla Cáceres (S)

Noveno Juzgado Unipersonal : Severino Vargas Calderón (T)

Décimo Juzgado Unipersonal : Carlos Larín Munay (T)

(Esp. Delitos de Corrupción de Funcionarios)

Juzgado Penal Unipersonal Transitorio : Gerardo Gálvez Rodríguez (T)

(En adición Esp. Delitos de Corrupción de Funcionarios)

JUZGADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio: Jorge Luis Rojas Cruz (T)

JUZGADOS PENALES COLEGIADOS

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO

Rosa Amelia Vera Meléndez (T)

Elia Jovanny Vargas Ruiz (S)

Martin Tonino Cruzado Portal (S)



Presidencia

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

Ingrid Janet Merino Gonzáles (T)

Shilling Martin Yvanov Castañeda Salazar (T)

Ronald Erik Ruiz Vásquez (T)

MÓDULO DE JUZGADOS CIVILES Y CONTENCIOSOS - SEDE 7 DE ENERO

Primer Juzgado Civil : Ary Hendrik Terrones Meléndez (T)

Segundo Juzgado Civil : Carla Yolanda Paredes Ciccio (P)

Tercer Juzgado Civil Comercial : Juan Francisco García Mayorga (S)

Cuarto Juzgado Civil : César Mateo Agramonte Herrera (P)

Quinto Juzgado Civil : Lourdes Cristina Quiroz Vigil (T)

Sexto Juzgado Civil : Irma Elvira Rojas Sennache (P)

Séptimo Juzgado Civil : Liz Karina Fabián Palomino (T)

Octavo Juzgado Civil Comercial : Sandro Omar Aguilar Gaitán (T)

Tercer Juzgado de Trabajo : Lorenzo Martín Huamán Vera (T)

Cuarto Juzgado de Trabajo : Sunciona Caveró Flores (P)

Quinto Juzgado de Trabajo : Lita Regina Paola Alvarado Tapia (T)

Sexto Juzgado de Trabajo : Gonzalo Armaza Galdós (T)

Noveno Juzgado de Trabajo : Rosa Bances Guevara (T)

Décimo Juzgado de Trabajo : Patricia del Carmen Vallejos Medina (T)

Décimo Primer Juzgado de Trabajo : Silverio Julián Rivera Palomino (T)

SEDE LUIS GONZÁLES (MÓDULO DE FAMILIA Y MÓDULO CORPORATIVO

LABORAL) JUZGADOS DE FAMILIA

Primer Juzgado de Familia : Carmen Isabel Dávila Lombardi (T)

Segundo Juzgado de Familia : Matilde Teresa del Rosario Mesones Montaño (T)

Tercer Juzgado de Familia : Silvia Jaznita Alvarado Vera (T)

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Juzgados Sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Octavo Juzgado de Familia : Daysi Eliana Bravo Gamarra (T)

Noveno Juzgado de Familia : Diana Elizabeth Guerrero López (S)



Presidencia

Décimo Juzgado de Familia	: Violeta Vásquez Rojas (P)
Décimo Primero Juzgado de Familia	: Luis Enrique Álvarez Sáenz (T)
Décimo Segundo Juzgado de Familia	: Willy Arnaldo López Fernández (P)
Décimo Tercero Juzgado de Familia	: Magali Jacqueline Soto Bardales de Fustamante (P)
Décimo Cuarto Juzgado de Familia	: Andy Max Herrera Fernández (S)

MÓDULO CORPORATIVO LABORAL

Primer Juzgado de Trabajo	: José Luis Alfaro Sotomayor (T)
Segundo Juzgado de Trabajo	: Ricardo Ángel Núñez Larreátegui (T)
Séptimo Juzgado de Trabajo	: Victor Edinson Gonzales Delgado (T)
Octavo Juzgado de Trabajo	: Clara Narciza Odar Puse de Montenegro (T)
1º Juzgado de Paz Letrado Laboral	: Victor Miguel Araico Chavez (S)
2º Juzgado de Paz Letrado Laboral	: Ana María Falen Barrera (S)

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Juzgado Civil Permanente	: Erick Frank Pérez Alqizar (T)
Juzgado de Familia Permanente	: José Luis Francisco Ventura Cava (P)
1º Juzgado de Invest. Preparatoria	: Doris Paola Nieto Lazo (S)
2º Juzgado de Invest. Preparatoria	: María Luzcelina Vásquez Vásquez (s)
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	: Franceska Emperatriz Puicán Luna (P)
1º Juzgado de Paz Letrado	: Elsa Cecilia Labrín Romero (s)
2º Juzgado de Paz Letrado (Faltas)	: Kely Lizandra Criollo Paucar (s)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE CHICLAYO

Juzgado de Paz Letrado (La Victoria)	: Carlos Antonio Hoyos Alayo (S)
1º Juzgado de Paz Letrado Civil	: Rocío del Pilar Úrrea Álvarez (Destaque 1 año desde 22/04/2021)
2º Juzgado de Paz Letrado Civil	: Carlos Alfonso Jesús Díez Canseco Solano (S)
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia	: Ingrid Fiorella Mendoza Cieza (S)
2º Juzgado de Paz Letrado de Familia	: Tania Maribel Galán Loro (s)
3º Juzgado de Paz Letrado de Familia	: Roberto Carlos Santamaría Inoñán (S)
Juzgado de Paz Letrado de Faltas	: Juan Eduardo Valdera Olivos (s)
Juzgado de Paz Letrado Tumán	: Hellen Elizabeth Guevara Jiménez (T)



Presidencia

Juzgado de Paz Letrado Pucallá : Maxandre César Félix Taboada Ramón (S)
(Sede Chongoyape)
Juzgado de Paz Let. Monsefú : Ana Sofía Pérez Santa Cruz (S)

DISTRITO OYOTÚN

Juzgado Mixto y Penal Unipersonal : Eve Gladys Redrauelo Villarreal de Rivadeneira (s)
Juzgado de Paz Letrado e I. Preparatoria: Luis Alberto Hurtado Lázaro (s)

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Juzgado de Inv. Preparatoria : José Luis Chanamé Parraguez (T)
Juzgado Penal Unipersonal : Juan Gualberto Sánchez Dejo (T)
Juzgado Civil Permanente : Ronal Orlando Saavedra Guzmán (T)
(En adición Ley 29497 y antigua Ley Laboral)
Juzgado de Trabajo Contencioso : Néstor Humberto Morales Pereyra (T)
Juzgado de Familia : Carmen Julia Ubillús Chunga (T)
Juzgado Paz Letrado : Milagros Lizbeth Rojas Flores (S)

DISTRITO ILLIMO

Juzgado de Paz Letrado : Erik Yordano Vela Cueva (s)

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE MOTUPE

Juzgado Civil : Esgar Purihuamán Díaz (s)
Juzgado Penal Unipersonal : Mary Nancy Becerra Abanto (T)
Juzgado de Investigación Preparatoria : Flor Maribel Mendoza Coeva (T)
Juzgado de Paz Letrado : Rubi Mendoza Chung (s)

PROVINCIA DE FERREÑAFE

Juzgado Civil Permanente : Clara Lilianna Reluz LLontop (S)
Juzgado de Investigación Preparatoria : Héctor Bardales Vences (T)
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio : Segundo Benjamín Adrianzén Cieza (s)
Primer Juzgado de Paz Letrado : William Mijabunnea Cnjusof (S)
Segundo Juzgado de Paz Letrado : Hella Marisol Torres Torres (T)
Comisaría



Presidencia

PROVINCIA DE CUTERVO

Juzgado Civil Permanente	: Maruja Chilcón Tapia (T)
Juzgado Civil Transitorio	: Julio Daniel Esquén Robles (s)
Juzgado de Investigación Preparatoria	: José David Bautista Romero (s)
Juzgado Penal Unipersonal	: Nicolás Inofán Ventura (s)
Juzgado de Paz Letrado	: Ana Rosa Benavides Falen (T)
Juzgado de Familia	: Ronald Fabián Díaz Correa (S)
<i>(Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</i>	

PROVINCIA DE JAEN

Primer Juzgado Civil Mixto	: Lucien Eli Montoya Urbina (T)
Segundo Juzgado Civil Mixto	: Miguel Ángel Olivos Arellano (s)
Juzgado de Trabajo Transitorio	: Stalin Pérez Alarcón (s)
Primer Juzgado de Familia	: Luzzetty Elizabeth García Acuña (P)
Segundo Juzgado de Familia	: Alicia Rojas Zepeda (P)
<i>(Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</i>	
Primer Juzgado Penal Unipersonal	: María Mercedes Domínguez Huamán (s)
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	: Esmeralda Guissela Carlos Peralta (T)
Tercer Juzgado Penal Unipersonal	: River Enrique Bravo Hidalgo (T)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	: José Luis Torres Ballena (T)
Primer Juzgado de Investigación Prep.	: María Elizabeth Campos Idrogo (T)
Segundo Juzgado de Investigación Prep.	: Orlando Germán Parí Gonzáles (T)
Primer Juzgado de Paz Letrado	: Flavio Yrán Ynope Quiñones (s)
Segundo Juzgado de Paz Letrado	: Ana Melva Vergara Herrera (s)
Tercer Juzgado de Paz Letrado descarga:	: Juan José Herrera Sánchez (T)
<i>(San José de Lourdes)</i>	

PUCARÁ

Juzgado de Paz Letrado	: Mariela Lucerito Santa Cruz García (s)
------------------------	--

PROVINCIA DE SAN IGNACIO

Juzgado Civil Mixto	: Julio Rafael Suyón Lingán (s)
Juzgado Penal Unipersonal	: Jaime Adán Flores Suárez (P)
Juzgado Investigación Preparatoria	: Diana Carolina Guerrero Enriquez (s)

Presidencia

Juzgado de Paz Letrado : Onasis Vásquez Coronel (s)

HUARANGO

Juzgado de Paz Letrado : Néstor Elio Mendoza Vega (s)

LA COIPA

Juzgado de Paz Letrado : Nivia Maggaly Correa Jibaja (s)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del cuatro de enero del presente año. Asimismo, **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos proceda a dejar sin efecto las encargaturas y/o contratos relacionados con las designaciones de magistrados efectuadas por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los magistrados provisionales o supernumerarios que no fueron designados para el presente año judicial, deben hacer entrega de cargo conforme a Ley, facultándose a los Administradores de las sedes judiciales supervisar su cumplimiento, dando cuenta a esta Presidencia en el plazo de 48 horas.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ, de 23 de diciembre de 2020, en caso de declinación de los jueces supernumerarios designados, debe formalizarse por escrito ante mesa de partes de esta Presidencia.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, jueces y juezas designados, Diario oficial para su publicación, y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RIQUELME GUILLÉN PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

